

# Manual de Reportería

CON ENFOQUE DE DERECHOS  
HUMANOS Y GÉNERO



# MANUAL DE REPORTERÍA CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

## Créditos:

María Dolores Miño.  
Amalia Fernández-Salvador.

## Recopilación y edición:

José Andrés Murgueytio.  
Isabella Palacios.

## Diseño y diagramación:

Wendhy Cevallos Arauz

## Todos los derechos reservados:

Observatorio de Derechos y Justicia (ODJ)

## ELABORADO EN LA CIUDAD DE QUITO, ECUADOR

El presente material ha sido elaborado por el Observatorio de Derechos y Justicia, y publicado en febrero de 2022. Se autoriza su libre distribución o su reproducción total o parcial en tanto se reconozca a ODJ como la fuente del documento.

[www.odjec.org](http://www.odjec.org)  
[info@odjec.org](mailto:info@odjec.org)

 [www.odjec.org](http://www.odjec.org)

 [@ODJEcuador](https://twitter.com/ODJEcuador)

 [@odjecuador](https://www.instagram.com/odjecuador)

 [Observatorio de Derechos y Justicia](https://www.linkedin.com/company/observatorio-de-derechos-y-justicia)



Con el apoyo de:



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	4
<b>II. EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: ¿QUÉ ES?</b>	
<b>¿QUÉ PROTEGE? ¿QUÉ NO PROTEGE?</b>	5
1. ¿Qué protege el derecho a la libre expresión?	7
2. ¿Qué no se protege bajo el derecho a la libre expresión?	8
a) Discursos fuertes, chocantes y agresivos.	10
b) Discursos de odio vs. Discursos con contenido discriminatorio.	11
<b>III. RESTRICCIONES PERMISIBLES AL EJERCICIO DE LA LIBRE EXPRESIÓN POR EJERCICIOS ABUSIVOS DEL MISMO</b>	12
1. Prohibición general de la censura previa.	13
a) Sobre las responsabilidades ulteriores: el test tripartito.	14
2. Sobre la necesidad y proporcionalidad de la medida.	17
a) El estándar de la necesidad.	17
b) El estándar de la proporcionalidad.	17
c) Desproporcionalidad de la vía penal para criminalizar discursos que versen sobre asuntos de interés público.	18
d) Idoneidad prima facie de la vía civil para tutelar el derecho al honor, y situaciones de desproporcionalidad de una sanción civil.	19
<b>IV. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PERIODISMO DESDE UNA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS</b>	20
1. La relación entre la libertad de prensa y la democracia.	20
2. Rol especial del periodismo en una democracia.	21
3. Responsabilidad en el Ejercicio del Periodismo y en la difusión de contenidos por parte de los medios de comunicación y la Autorregulación.	22
<b>V. UNA COBERTURA PERIODÍSTICA CON ENFOQUE DE GÉNERO</b>	23
1. El enfoque de género.	23
2. El problema de la cobertura periodística actual sin enfoque de género.	24
3. Retos en la cobertura periodística.	26
<b>VI. ACCIONES POR TOMAR</b>	29
1. El lenguaje con perspectiva de género.	29
2. La imagen como herramienta de cambio.	32
a) Las tecnicidades en las imágenes	35
b) Estrategias recomendadas.	36
3. La publicidad	36
4. Nuevas preguntas en torno a la labor periodística con el enfoque de género	38
a) Participación política	38
b) Sobre la economía y el trabajo	39
c) Pobreza	40
d) Medio ambiente	41
e) Salud	41
f) Derechos sexuales y reproductivos (aborto)	42
g) Violencia contra las mujeres	43
h) Defensoras de los derechos humanos	50

## I. INTRODUCCIÓN

El ejercicio del periodismo se torna fundamental en la preservación y fortalecimiento de toda sociedad democrática, pues supone la existencia de mecanismos plurales, libres y diversos a través de los cuales la ciudadanía puede conocer lo que ocurre con respecto a hechos que les son de especial interés, fiscalizar los actos del poder público, y formar así una opinión que les permita participar e incidir en tales asuntos.

El periodismo ha sido además, una herramienta para asegurar el ejercicio de otros derechos, ya sea a través de la información y promoción, o como medio de denuncia de posibles violaciones. En otros casos desafortunados, el manejo irresponsable de los medios de comunicación, ha generado violaciones de derechos humanos, e incluso propiciado el cometimiento de crímenes graves contra la humanidad.

Es por esta razón que se vuelve necesario crear herramientas de fortalecimiento del ejercicio de un periodismo con enfoque en derechos humanos, de cara a que el ejercicio de la libertad de prensa se inserte y sea consecuente con los valores democráticos que sostiene y en los que opera. Este no es un tema fácil, porque aquello, mal manejado, podría entenderse como un intento de forzar contenidos en los medios de comunicación, incidir en su línea editorial y no respetar su derecho a decidir sobre la forma de los contenidos que publican.

Así pues, no es bien visto, al menos desde una perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que este tipo de recomendaciones u obligaciones vengan desde el poder público, sino que lo ideal es que los mismos medios de comunicación y periodistas tomen conciencia de la importancia de informar y opinar con enfoque en derechos humanos. Solo un periodismo educado, pero sobre todo comprometido con la promoción de estos derechos, como medio para fortalecer la democracia, será capaz de realizar un ejercicio informativo o de opinión que no menoscabe los demás derechos.

Por esta razón, el Observatorio de Derechos y Justicia ha visto necesario desarrollar propuestas educativas y de sensibilización dirigidas a las y los periodistas ecuatorianos, con el afán de mejor promover y proteger los derechos humanos desde la comunicación social. En particular, creemos que ciertos temas sensibles como la violencia de género, el femicidio, la igualdad y no discriminación, y los derechos de personas sexualmente diversas, requieren de un tratamiento especialmente capacitado -desde lo técnico, legal, lo humano y lo ético- para que su tratamiento en la prensa no se convierta en un mecanismo adicional para vulnerarlos. Aspiramos que, manual que ponemos a su consideración, contribuya al fortalecimiento de un ejercicio periodístico comprometido a promover, proteger y garantizar los derechos de las mujeres, las niñas y las personas de sexualidad diversas en Ecuador.

## II. EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: ¿QUÉ ES? ¿QUÉ PROTEGE? ¿QUÉ NO PROTEGE?

La Libertad de Expresión es un derecho fundamental, consagrado en los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Apunta a asegurar a todas las personas, en igualdad y sin discriminación, la posibilidad de manifestar sus ideas y opiniones a través de diferentes vías.

En la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH), el derecho a la libre expresión se consagra en el artículo 13 de ese instrumento.

### Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
  - a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
  - b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

Por su parte, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se dispone que:

### Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
  - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
  - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

La Constitución de la República del Ecuador, consagra también el derecho a la libertad de expresión en su artículo 66, numerales 6 y 7, de la siguiente manera:

### Artículo 66

Se reconoce y garantizará a las personas:

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

Finalmente, en una misma línea, la Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente:

### Artículo 18

Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

### Artículo 19

La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

De las normas transcritas, se evidencia que el derecho a la libre expresión contempla: el alcance del derecho; las situaciones bajo las cuales sería legítima una restricción a ese derecho y las situaciones de absoluta exclusión con respecto a ese derecho.

## 1. ¿Qué protege el derecho a la libre expresión?

Es menester indicar que el derecho a la libre expresión se extiende más allá del ejercicio periodístico o de opinión que realizan los medios de comunicación pues, como derecho fundamental, su titularidad la ejercen todos los seres humanos. Además, la libertad de expresión no se limita solo a las ideas que se puedan

transmitir oralmente o por escrito, pues también abarca una serie de expresiones y manifestaciones que también son objeto de protección, y que se mencionan a continuación:



El derecho a hablar, o expresarse oralmente y en el idioma de elección de cada persona<sup>1</sup>;

01



El derecho a escribir<sup>2</sup>, es decir, la posibilidad de plasmar ideas y opiniones de manera grafológica.

02



El derecho a buscar información<sup>3</sup>, entendida como la posibilidad de elegir, en un universo de información disponible, aquella que sea de su preferencia e interés; también abarca la posibilidad de solicitar a entes públicos información sobre su gestión.

03



El derecho a recibir información, que supone la posibilidad de solicitarla a los entes públicos donde ésta estuviera archivada<sup>4</sup>;

04



El derecho a difundir información, que se entiende como la facultad de toda persona de hacer conocer, por el medio que elija, sus ideas y opiniones<sup>5</sup>

05



El derecho a elegir el medio a través del cual se expresan ideas y opiniones, que viene del hecho de que "expresiones" no son solo manifestaciones orales o escritas. El derecho a la libre expresión se garantiza incluso a manifestaciones artísticas, como películas, canciones, pinturas, esculturas, etc. Incluso expresiones de arte urbano estarían protegidas, ab initio, por el derecho a la libre expresión.

06

## 2. ¿Qué no se protege bajo el derecho a la libre expresión?

Como se indicó antes, la libertad de expresión forma parte de los derechos que, bajo ciertas condiciones, son susceptibles de restringirse o suspenderse. Aunque sobre ello se hablará más adelante, por el momento es menester indicar que el ejercicio de la libre expresión debe realizarse en con-

sonancia con los fines y objetivos de una sociedad democrática, donde si bien se debe tener un umbral alto de tolerancia hacia la crítica, la disidencia, no se podría permitir ejercicios que tengan como consecuencia volver nugatorios los principios fundamentales de un Estado democráti-

<sup>1</sup> Corte I.D.H., Caso López Álvarez Vs. Honduras. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141. En este caso, la Corte reconoció la existencia de violaciones al derecho a la libertad de expresión porque no se le permitió a la víctima, una persona perteneciente a una comunidad indígena, comunicarse en su idioma nativo.

<sup>2</sup> Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107; Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. En esos casos, las víctimas fueron procesadas penalmente por escribir o reproducir expresiones en libros o artículos de prensa, que eran críticos de personas públicas.

<sup>3</sup> Corte I.D.H., Caso López Álvarez Vs. Honduras. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141.

<sup>4</sup> Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151.

<sup>5</sup> Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151.



co; a saber: respeto por el régimen democrático y garantía de los derechos humanos de todas las personas.

En este sentido, las normas que a nivel local e internacional regulan el derecho a la libre expresión, así como los órganos que monitorean su observancia, coinciden en que existen cierto tipo de discursos, que por su impacto lesivo en esos fundamentos básicos no podrían ser tolerados, y por tanto, no gozarían de la protección que, por regla general, todo discurso goza a la luz del derecho a la libre expresión. Como consecuencia de esto, la emisión de este tipo de discursos supondría la imposición de sanciones por parte del Estado.

En este sentido, están prohibidos, siempre, los siguientes discursos:



Cabe hacer una precisión aparte, con respecto a los discursos violentos, discursos que incitan la guerra, y la apología de genocidio, pues ante imprecisiones o apreciaciones incorrectas, se podrían abrir la puerta a sanciones sobre discursos que, aunque molestos, son realmente protegidos. En este sentido, los estándares en materia de libertad de expresión, han establecido algunos criterios para determinar cuándo efectivamente estamos ante un discurso prohibido, y cuando estamos ante un discurso que, aunque odioso, chocante, molesto o agresivo, gozan de protección bajo el derecho a la libre expresión.

En reiterada jurisprudencia, la Corte IDH ha consagrado el estándar de la protección sobre discursos incómodos. Así, desde el caso “Herrera Ulloa” v. Costa Rica, indicó inter alia:

“(...) la libertad de expresión e información [...] debe extenderse no solo a la información e ideas favorables, consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también a aquellas que ofenden, resulten chocantes o perturben”.

Así, el simple hecho de que un discurso le pueda parecer displicente, ofensivo, chocante o grosero a un sector de la población o a una persona, no le convierte necesariamente en un discurso que incite al odio y la violencia, y por tanto, no sería susceptible de sanciones. Al respecto, en la Declaración Conjunta entre el Relator Especial para la Libre Expresión de la CIDH, el Relator Especial de las Naciones

Unidas sobre la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante sobre la Libertad de los Medios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) -las tres autoridades en la materia- indicaron que para que una sanción que se imponga a un discurso como “de odio”, sea consistente con el derecho a la libre expresión, debe observar al menos los siguientes parámetros:



Hasta ahora, los órganos del Sistema Interamericano de DDHH no han tenido la oportunidad de conocer casos que versen sobre sanciones aplicables en casos de discurso de odio. Si bien se han esgrimido ciertos criterios desde la Relatoría Especial para la Libre Expresión (RELE), éstos se han construido a partir de casos ventilados en cortes de Estados de la región, o desde el Tribunal Europeo de Derechos Humano y el Sistema Universal de DDHH. Para efectos de este informe, se han categorizado los discursos violentos

en dos: aquellos que incitan al desorden y aquellos que tienen tendencias discriminatorias. A continuación se esbozarán las diferentes formas y gradaciones de cada uno de ellos.

#### a) Discursos fuertes, chocantes y agresivos.

Así, se ha indicado que los discursos antisemitas, o que hacen apología al nazismo o a cualquier forma de genocidio en la historia, serían posibles de sancionarse sin violar el derecho a la libre expresión. La apología al

<sup>6</sup>Declaración Conjunta sobre el Racismo y los Medios de Comunicación de los Relatores para la Libertad de Expresión de las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización de los Estados Americanos, 27 de febrero de 2001. Disponible en: <http://www.article19.org/docimages/951.htm>.

genocidio o a regímenes genocidas, usualmente es susceptible de sancionarse dentro de los parámetros del DIDH<sup>7</sup>.

**b) Discursos de odio vs. Discursos con contenido discriminatorio.**

También se han recogido como prácticas ejemplificativas para caracterizar adecuadamente un discurso de odio como actos de genocidio, las experiencias de los tribunales penales ad-hoc, creados en el contexto de guerras, crímenes de lesa y genocidio. Tanto en el caso del Tribunal Penal de Nuremberg, como del Tribunal Especial para Rwanda, los discursos objeto de sanciones no solo eran críticos u odiosos, sino que contenían exhortos u órdenes de exterminar a una población en razón de raza, nacionalidad o religión<sup>8</sup>. Es decir, no se trata de meras expresiones de antipatía o rechazo; se trata de órdenes y exhortos claros a incurrir en actos que terminen en la desaparición de ese grupo. En este sentido, podríamos inferir que un discurso que llama a la discriminación podría ser sancionado, pero no bajo la categoría de un discurso de odio. En este sentido, podríamos tener cuatro tipos de discursos discriminatorios:

Dada cuenta de que solo en los dos últimos casos ese tipo de discursos tienen son



<sup>7</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Informe Anual del año 2004. Las Expresiones de Odio y la Convención Americana de Derechos Humanos.

<sup>8</sup>TPIR. El Fiscal c. Nahimana, Barayagwiza y Ngeze, ICTR -99-52-T.

susceptibles de sanción, se podría sugerir que sólo en estos casos podría ser posible una sanción, al menos desde los estándares esgrimidos desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Al referirse a las posibles sanciones por discurso de odio, en un informe sobre el tema, la Relatoría Especial Para la Libre Expresión ha sido categórica en señalar que solamente los discursos que tienen como consecuencia directa la generación de actos de violencia podrían ser sancionados, porque aquello se establece en el propio texto de la CADH<sup>9</sup>.

En estos casos, la caracterización del discurso como de odio y como un crimen grave contra la humanidad además, toman en consideración el contexto en el que se emiten. Así, no es lo mismo un discurso que se emite en un momento de paz, y otro, cuando se emite en el marco de un conflicto étnico, donde existe exacerbado rechazo hacia un grupo racial. El Tribunal Especial para Ruanda indicó, en esa oportunidad, que era especialmente importante tomar en cuenta la intención con la que tales discursos se emitieron; lejos de ser meras opiniones sobre conciencia racial, eran intentos claros de exhortar al exterminio de los tutsis. Tanto en el caso de la Radio Televisión Libre “Des Milles Collines” y el Periódico “Kangura” el tiempo y lugar en el que se emiten los discursos detonan el genocidio contra los tutsis, que quizás, en tiempos menos turbulentos, no hubieran tenido el mismo efecto.

No obstante, el análisis es distinto por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y aquello responde al contexto y la historia reciente -y no tan reciente- del continente. Por ejemplo, en el caso *Vejdeland y otros v. Suecia*, el TEDH ha avalado una sanción que se impuso a la distribución de panfletos donde se llamaba a las personas GLBTI como “enfermas”<sup>10</sup>. El Tribunal aseguró que estas declaraciones habían constituido alegatos graves y perjudiciales, incluso en ausencia de un llamado directo a actos de odio, puesto que la discriminación basada en la orientación sexual era tan grave como la discriminación basada en “raza, origen o color”<sup>11</sup>.

### **III. RESTRICCIONES PERMISIBLES AL EJERCICIO DE LA LIBRE EXPRESIÓN POR EJERCICIOS ABUSIVOS DEL MISMO**

El derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto. Esto de ninguna manera pretende negar la existencia o titularidad del derecho, sino que reconoce que el mismo, al entrar en conflicto con otros derechos o bienes jurídicos protegidos, puede ser objeto de suspensión, restricción o sanción. El derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto.

Esto de ninguna manera pretende negar la existencia o titularidad del derecho,

---

<sup>9</sup>Relatoría Especial para la Libre Expresión. Informe sobre las Expresiones de Odio y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/odio/Expreisiones%20de%20odio%20Informe%20Anual%202004-2.pdf>.

<sup>10</sup>TEDH. Caso de *Vejdeland y otros v. Suecia*. Sentencia de 9.2.2012. Disponible en: [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22002-116%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22002-116%22]}).

<sup>11</sup>TEDH. Caso de *Vejdeland y otros v. Suecia*. Sentencia de 9.2.2012. Disponible en: [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22002-116%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22002-116%22]}).

sino que reconoce que el mismo, al entrar en conflicto con otros derechos o bienes jurídicos protegidos, puede ser objeto de suspensión, restricción o sanción.

## 1. Prohibición general de la censura previa.

Se entiende como censura previa, a toda acción estatal de prohibir, de manera previa, la emisión de cierta información. En el ámbito del derecho internacional de los Derechos Humanos, la censura por regla general está prohibida, dada cuenta que todo discurso goza prima facie, de protección<sup>12</sup>. Así, el artículo 3.4 de la CADH dispone, que los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de las posibles responsabilidades ulteriores que en ocasiones sean del caso. Sobre esto último se hablará más adelante.

Al respecto, el Tribunal Europeo de DDHH (TEDH), ha indicado que la censura previa supone el control y veto de la expresión antes de que ésta sea difundida, impidiendo tanto al individuo, cuya expresión ha sido censurada, como a la totalidad de la sociedad, ejercer su derecho a la información. En otras palabras, la censura previa produce “una suspensión radical de la libertad de expresión al impedirse la libre circulación de información, ideas, opiniones, o noticias”<sup>13</sup>.

La Corte IDH ha entendido que el deber de no interferir con el goce del derecho de expresarse libremente se extiende a la libre circulación de información, de ideas y la exhibición de obras artísticas que puedan o no contar con la aprobación de las autoridades estatales<sup>14</sup>. En este sentido, en la Opinión Consultiva OC5-85, indicó que,

“(...) el artículo 13(2) estipula, en primer lugar, la prohibición de la censura previa la cual es siempre incompatible con la plena vigencia de los derechos enumerados por el artículo 13, salvo las excepciones contempladas en el inciso 4 referentes a espectáculos públicos, incluso si se trata supuestamente de prevenir por ese medio un abuso eventual de la libertad de expresión. En esta materia toda medida preventiva significa, inevitablemente, el menoscabo de la libertad garantizada por la Convención”<sup>15</sup>.

Así, el artículo 13.2 de la CADH indica que el ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o, b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

<sup>12</sup> Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 34. Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión CCPR/C/GC/34. 12 de septiembre de 2011.

<sup>13</sup> TEDH. Case of Feldek v. Slovakia. Application no. 29032/95. 12 de julio de 2001.

<sup>14</sup> Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5.

### a) Sobre las responsabilidades ulteriores: el test tripartito.

El artículo 13.2 de la CADH dispone que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Las responsabilidades ulteriores, a diferencia de la censura, son formas de castigo o sanción a expresiones ya difundidas, cuando éstas violan bienes jurídicos protegidos; a saber, derechos de terceros (usualmente es el derecho a la honra y la reputación) y la seguridad nacional y el orden público o la salud y moral públicas. Ahora bien, el Estado, a la hora de estable-

cer sanciones por el ejercicio de derechos humanos, no puede actuar de cualquier manera. Esto, porque precisamente tales derechos se constituyen como límites infranqueables al ejercicio del poder. Por tanto, para que una restricción de derechos humanos sea compatible con las obligaciones estatales en materia de derechos humanos, debe observar estrictos requisitos de legalidad, compatibilidad democrática y proporcionalidad. Esta es la doctrina que en derecho internacional de los derechos humanos se conoce como el “test tripartito”.

Con respecto a la **legalidad**, se ha establecido que para que una restricción al ejercicio de la libre expresión no constituya una violación convencional, en primer lugar el Estado deberá demostrar que la misma ha sido adoptada en aplicación de una norma legal, establecida de manera previa y clara. Al respecto, algunas precisiones:

01

El concepto de ley no se refiere a cualquier norma, sino a una de rango legal en su sentido estricto; una ley en sentido formal, adoptada por el Legislativo en el marco de los procesos constitucionales que cada Estado tenga establecido para tal efecto. Por ejemplo, restricciones al ejercicio a la libertad de expresión estipuladas en reglamentos, decretos ejecutivos, ordenanzas y otras normas infra legales, no satisfacen el requisito de legalidad formal requerido para una adecuada restricción del derecho a la libre expresión<sup>16</sup>.

02

La legalidad también tiene una dimensión material, y apunta a que el contenido de la ley -la norma que establece la restricción del derecho- sea compatible con otros derechos humanos reconocidos, y con los fundamentos mínimos requeridos en una democracia<sup>17</sup>.

03

El principio de legalidad, que rige cualquier régimen sancionatorio, supone que la ley, además de ser adoptada con la debida formalidad y ser consistente con los objetivos democráticos que gobiernan el régimen de DDHH, implica también que las normas bajo las cuales se impondrán responsabilidades ulteriores, deben estar redactadas con la claridad y precisión suficientes, como para asegurar que los y las ciudadanos puedan prever las conductas posiblemente prohibidas, y las posibles sanciones que pueden aplicárseles. Las normas redactadas con ambigüedad abren puertas a conductas discrecionales por parte de la autoridad pública, y por tanto son anticonvencionales<sup>18</sup>.

<sup>16</sup> Corte IDH. Opinión Consultiva OC 6/86. “La expresión “Leyes” en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6, párr. 26 y 27.

<sup>17</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión, párr. 69.

<sup>18</sup> Corte IDH. Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207., párr. 56.

Con respecto al principio de compatibilidad democrática, y como ya se advirtió antes, una restricción al ejercicio del derecho a la libre expresión debe ser consistente con los fines imperiosos de una sociedad democrática<sup>19</sup>. En este sentido, es importante recordar que la lectura del artículo 13.2 establece cuáles serían esos fines imperiosos: derechos de terceros, y orden público o seguridad nacional. Al respecto, algunas reflexiones:

*i. Sobre los límites de los conceptos de “orden público” y “seguridad nacional”.*

El orden público no es un concepto que puede invocarse de manera inmotivada, aleatoria o caprichosa. Basta con recordar las graves violaciones a DDHH cometidas por varias dictaduras en la región en el siglo pasado, que se justificaron bajo una falsa noción de orden público y seguridad nacional. En este sentido, un Estado que invoque una causal de esta índole como justificación a una sanción por la emisión de un discurso, debe demostrar que éste tenía en realidad una potencialidad de afectar bienes jurídicos protegidos. En otras palabras, no es válido invocar una causal de orden público cuya finalidad sea justificar la imposición de medidas que tengan como efecto práctico, un atropello innecesario, desmedido y desproporcional a derechos humanos, o cuando sirvan para menoscabar derechos que, por su naturaleza, no son susceptibles de restricción.

*ii. Sobre la protección de derechos a terceros: mayor escrutinio a funcionarios públicos.*

Al igual que los argumentos sobre seguridad nacional y orden público, existen

limitaciones a la posibilidad de restringir el ejercicio de la libre expresión para proteger derechos de terceros, que tampoco puede invocarse de manera caprichosa. Así, por ejemplo, el artículo 11 de la CADH establece, en efecto, que toda persona tiene derecho a la protección de su honra y al reconocimiento de su dignidad. La CorteIDH ha señalado que el derecho a la honra reconoce que toda persona tiene derecho al respeto de esta, prohíbe todo ataque ilegal contra la honra o reputación e impone a los Estados el deber de brindar la protección de la ley contra tales ataques. En términos generales, este Tribunal ha indicado que el derecho a la honra se relaciona con la estima y valía propia, mientras que la reputación se refiere a la opinión que otros tienen de una persona<sup>20</sup>.

En este sentido, ha indicado la CorteIDH de manera recurrente que tanto la libertad de expresión como el derecho a la honra, ambos derechos protegidos por la Convención, revisten de suma importancia, por lo cual es necesario garantizar ambos derechos, de forma que coexistan de manera armoniosa<sup>21</sup>. Por ende, la CorteIDH ha señalado que la solución cualquier posible conflicto que se presente entre ambos derechos, requiere de una ponderación entre los mismos, para lo cual deberá examinarse cada caso, conforme a sus características y circunstancias, a fin de apreciar la existencia e intensidad de los elementos en que se sustenta dicho juicio<sup>22</sup>.

En general, los órganos y tribunales de DDHH han reconocido que un ejercicio

<sup>19</sup> Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5., párr. 70.

<sup>20</sup> Corte IDH. Caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2021. Serie C No. 446.

<sup>21</sup> Corte IDH. Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. Corte IDH. Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019.

<sup>22</sup> Serie C No. 380. 177.

abusivo del derecho a la libre expresión puede poner en riesgo derechos como la privacidad y la honra y reputación. Ante eso, es posible, prima facie, que se active el aparato sancionador del Estado, para proteger esos derechos. Sin embargo, esta regla tiene excepciones y gradaciones que pasan por la calidad que reviste el sujeto que alega que sus derechos han sido violentados por un discurso abusivo. Así, los órganos autorizados en materia de Derechos Humanos, han indicado que ciertos sujetos, por la calidad de las funciones que ostentan, pueden estar más expuestos al escrutinio público y por tanto, deben soportar críticas y discursos odiosos que, si bien pueden impactar su honra, deben ser asegurados y nunca sancionados.

Así, se ha reconocido que los funcionarios públicos y aquellos que ostenten de alguna manera el poder o autoridad estatales, por la naturaleza de sus funciones, deben estar sometidos al máximo escrutinio ciudadano<sup>23</sup>, lo que supone que a veces, serán objeto de críticas, cuestionamientos, burlas e incluso insultos<sup>24</sup>, pero que, al ser representantes del Estado, debe privilegiarse el debate público sobre asuntos de interés nacional, sobre el derecho al honor de éstos. Esto no quiere decir que un funcionario público no esté protegido en su derecho a la honra, solo que la protección de ese derecho está atenuada frente a la necesidad democrática de un debate plural y abierto<sup>25</sup>. En ciertos casos, la Corte IDH ha indicado que incluso ciertos aspectos de la vida pri-

vada de un alto funcionario público puede ser sometido al escrutinio público y no solo aquellos hechos o acciones relativos a sus funciones, porque en esos actos privados, puede dilucidarse la calidad ética y la idoneidad para el cargo que en realidad tiene el funcionario. Lo que prima en estos casos, es ver si existe un interés ciudadano de saber ciertas cuestiones que no pueden quedar por fuera del debate social, por el miedo a una posible sanción<sup>26</sup>.

En este punto, es importante mencionar que existen personas y grupos de personas que pueden estar sometidos a un nivel de escrutinio público menos riguroso, pero aún suficiente, si sus funciones o naturaleza suponen cierto nivel de interés para la ciudadanía. Este es el caso de personas famosas, que sin ser funcionarios públicos, gozan de una protección aminorada a su derecho a la honra por considerarse que sus funciones son de interés de una colectividad<sup>27</sup>.

Finalmente, un ciudadano “de a pie” tiene una protección máxima de su derecho a la honra, reputación y privacidad, por lo que cualquier injerencia a estos derechos derivadas de un ejercicio abusivo de la libertad de expresión, deber ser objeto no solo de sanciones para el emisor, sino de una adecuada reparación integral para la restitución del derecho conculcado.

<sup>23</sup>Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 126 y 127.

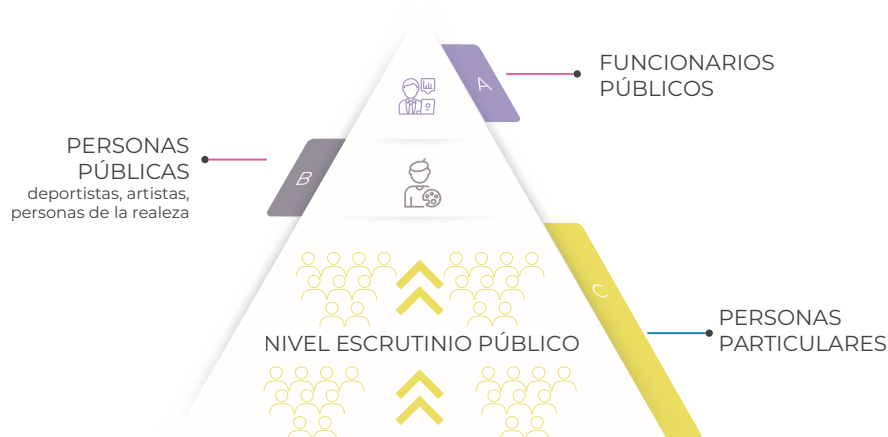
<sup>24</sup>Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Case of Dichand and others v. Austria. Judgment of 26 February 2002, párr. 37.

<sup>25</sup>Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr.82; Corte IDH. Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177., párr. 51.

<sup>26</sup>Corte IDH. Caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No.193, párr. 115.

<sup>27</sup>Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Case of Kapsis and Danikas v. Greece. Application No.52137/12. Judgment of 19 January 2017, párr. 35.





Finalmente, es importante indicar que existen legislaciones, como la ecuatoriana, que establecen protecciones reforzadas al derecho a la vida privada en casos de personas en especial situación de vulnerabilidad. Este es el caso de las víctimas de violencia de género y los niños, cuyos datos personales son reservados y prohibidos de difusión. Los expedientes judiciales en estos casos también son de carácter reservado.

## 2. Sobre la necesidad y proporcionalidad de la medida.

Finalmente, el tercer criterio en el “test tripartito”, es aquel de la necesidad y proporcionalidad de la medida, criterios que se refieren, a modo general, a la intensidad del impacto que la sanción tenga en el sancionado, y en la comunidad en general. En este sentido, es menester recordar la doble dimensión del derecho a la libre expresión, que a criterio de la CorteIDH y de otros tribunales y órganos especializados en derechos humanos, supone que el mismo ampara a quien emite el discurso, pero además, protege a la sociedad en general, que tiene derecho a acceder a información variada, diversa y plural. La dimensión social de la libre expresión, por tanto, puede verse mermada por la imposición de sanciones que, siendo legales y justificadas, podrían ser exorbitantes o desmedidas.

### a) El estándar de la necesidad.

Con respecto a la necesidad, tanto la CorteIDH como el TEDH, han indicado que “necesario”, sin ser sinónimo de “indispensable”, implica la existencia de una “necesidad social imperiosa”, y que para que una restricción sea “necesaria” no es suficiente demostrar que sea “útil”, “razonable” u “oportuna”<sup>28</sup>. Así, los motivos que justifiquen la adopción de la medida, deben justificarse según objetivos colectivos que, por su importancia, preponderen claramente sobre el derecho a la libre expresión.

### b) El estándar de la proporcionalidad.

Con respecto al requisito de la proporcionalidad, éste se satisface cuando la

<sup>28</sup> TEDH. Caso The Sunday Times Vs. el Reino Unido, Sentencia de 26 de abril de 1977.

restricción al derecho a la libertad de expresión no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal limitación. Así, para una restricción compatible con las obligaciones internacionales del Estado, además de necesaria, debe evitar limitar más de lo estrictamente necesario el derecho al ejercicio de ese derecho. Así, la restricción debe ser proporcional al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho a la libertad de expresión<sup>29</sup>.

Ante esto, para que una medida de responsabilidad ulterior fuera compatible con el ejercicio del derecho a la libre expresión, tendría que lograr una importante satisfacción del derecho o bien jurídico conculcado, sin hacer nugatorio el derecho en sí mismo.

Así, para determinar la proporcionalidad de la medida, se debe analizar: i) el grado de afectación de uno de los bienes en juego, determinando si la intensidad de dicha afectación fue grave, intermedia o moderada; ii) la importancia de la satisfacción del bien contrario; y, iii) si la satisfacción de éste justifica la restricción del otro. En algunos casos la balanza se inclinará hacia la libertad de expresión y en otros a la salvaguarda del derecho a la honra<sup>30</sup>.

### [c\) Desproporcionalidad de la vía penal para criminalizar discursos que versen sobre asuntos de interés público.](#)

Como se dijo antes, en el ámbito de la protección al derecho a la libertad de ex-

presión, existen ciertos discursos que por su contenido, y la importancia de la difusión de los mismos en una democracia, están revestidos de especial protección. Estos discursos, especialmente protegidos, no solo gozan de una protección ab initio, sino que ésta es de carácter reforzado. Ahora bien, aquello no impide que en ocasiones, a través de un discurso de esta naturaleza sea lesivo del derecho a la honra, incluso de personas con mayor exposición pública. En estos casos, sin embargo, se excluye la posibilidad de sanciones por vía penal y, por ende, la posibilidad de que sea considerada como delito y objeto de penas. Esto, porque a criterio de la CortelDH, una actividad protegida convencionalmente no puede ser tipificada como delito<sup>31</sup>.

La jurisprudencia interamericana en materia de la compatibilidad de la vía penal para imponer sanciones por un ejercicio abusivo del derecho a la libre expresión ha ido evolucionando con los años. Así, en el caso *Kimel v. Argentina*, la CortelDH indicó que no es necesariamente contraria a la cualquier medida penal a propósito de la expresión de informaciones u opiniones, pero esta posibilidad se debe analizar con especial cautela, ponderando al respecto la extrema gravedad de la conducta desplegada por el emisor de aquéllas, el dolo con que actuó, las características del daño injustamente causado y otros datos que pongan de manifiesto la absoluta necesidad de utilizar, en forma verdaderamente excepcional, medidas penales<sup>32</sup>.

<sup>29</sup>Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135.

<sup>30</sup> Corte IDH. Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177.

<sup>31</sup> Corte IDH. Caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2021. Serie C No. 446.

<sup>32</sup> Corte IDH. Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177.

Más adelante, en la sentencia del caso *Álvarez Ramos v. Venezuela*, señaló en el caso de un discurso protegido por su interés público, la respuesta punitiva del Estado mediante el derecho penal no sería convencionalmente procedente para proteger el honor de un funcionario, debido al efecto inhibitorio o "chilling effect" que generaría. Además, indicó la CorteIDH, una sanción penal, en casos de cuestionamiento a funcionarios públicos, debilitaría el control público sobre los poderes del Estado, con notorios perjuicios al pluralismo democrático<sup>33</sup>.

Sin embargo, más recientemente en el caso *Palacio Urrutia v. Ecuador*, el organismo reiteró este estándar, aclarando que si eventualmente la conducta periodística lesiona el honor de funcionarios públicos como efecto de un ejercicio abusivo del mismo, las responsabilidades posteriores impuestas deberían darse en otro ámbito jurídico, como el civil, o la rectificación o disculpas públicas, por ejemplo, si se logra demostrar, por parte de quien alega haber sufrido daños en su honra, por eventuales abusos o excesos de mala fe<sup>34</sup>.

#### [d\) Idoneidad prima facie de la vía civil para tutelar el derecho al honor, y situaciones de desproporcionalidad de una sanción civil.](#)

Como se dijo supra, el carácter de última ratio de una sanción penal, y la protección reforzada del derecho a la libre expresión para discursos que versen sobre asuntos

de interés público, vuelven a la vía penal desproporcionada para sancionar de manera ulterior a personas que hubieran ejercido de manera abusiva. Ante esto, la CorteIDH ha indicado que la vía civil -sanciones de carácter económico, principalmente- podrían en principio, ser las adecuadas. Sin embargo, en el desarrollo de su jurisprudencia ha establecido algunos criterios de excepción para esta regla.

En el caso *Kimel v. Argentina*, la sanción civil impuesta al periodista resultaba tan onerosa que terminada siendo, a criterio de la Corte, casi tan intimidante como una sanción de carácter penal. Indicó en tribunal en ese caso que la multa impuesta en sí misma era lesiva al derecho a la libre expresión, especialmente tomando como referencia los ingresos del periodista sancionado<sup>35</sup>.

En el caso *Santander Tristán Donoso v. Panamá*, la Corte observó que "(...)“los hechos bajo el examen del Tribunal evidencian que el temor a la sanción civil, ante la pretensión del ex Procurador de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”<sup>37</sup>.

<sup>33</sup>Corte IDH. Caso *Álvarez Ramos Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019. Serie C No. 380.

<sup>34</sup> Corte IDH. Caso *Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2021. Serie C No. 446.

<sup>35</sup> Corte IDH. Caso *Kimel Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177.

<sup>36</sup> Corte IDH. Caso *Kimel Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177.

<sup>37</sup>Corte IDH. Caso *Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2021. Serie C No. 446.

Asimismo, en el caso Palacio Urrutia y otros v. Ecuador, la CorteIDH recordó que el temor a una sanción civil desproporcionada puede ser, a todas luces, tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia o, como en el presente caso, publica información sobre un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público.

En este sentido, las medidas de indemnización civil deben servir para restituir al afectado por posibles afectaciones económicas derivadas de un ejercicio abusivo del derecho a la libre expresión, y no deben funcionar como mecanismos de castigo a quien los emite. Así, si quien solicita tener una indemnización económica en este tipo de casos no es capaz de demostrar que ha sufrido afectaciones perceptibles en dinero por el ejercicio abusivo del derecho a la libre expresión, dichas sanciones pecuniarias serían impropiedades<sup>38</sup>.

En esta línea, en la Declaración Conjunta del año 2000, los relatores para la libertad de expresión de la ONU, la OEA y la OSCE, ya indicaron que las sanciones civiles que se impongan por un ejercicio abusivo de la libre expresión, no deben ser de tales proporciones que susciten un efecto inhibitorio sobre este derecho, y deben ser diseñadas de modo de restablecer la re-

putación dañada, y no de indemnizar al demandante o castigar al demandado; en especial, las sanciones pecuniarias deben ser estrictamente proporcionales a los daños reales causados, y la ley debe dar prioridad a la utilización de una gama de reparaciones no pecuniarias<sup>39</sup>.

## IV. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PERIODISMO DESDE UNA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS

### 1. La relación entre la libertad de prensa y la democracia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la estrecha relación entre la existencia de una verdadera democracia, y la observancia del derecho a la libertad de expresión. En este sentido, ha indicado el tribunal interamericano, que la posibilidad de dar, recibir y difundir información es *“la piedra angular de toda sociedad democrática”*<sup>40</sup>.

Esto se explica por la funcionalidad del ejercicio del derecho a la libre expresión para asegurar la vigencia de otros valores democráticos, como de otros derechos consagrados en las constituciones estatales e instrumentos internacionales de DDHH. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha señalado al menos tres funciones de este derecho: En primer lugar, su carácter como dere-

<sup>38</sup> Corte IDH. Caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2021. Serie C No. 446.

<sup>39</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. Informe Sobre el Marco Jurídico Interamericano sobre Libertad de Expresión.

<sup>40</sup> Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5.

cho autónomo, que supone la posibilidad de entender y explicar al mundo desde nuestra visión individual, algo que permite el desarrollo y progreso de diferentes ámbitos de la vida artística, política, social, científica, educacional, y en fin, todos los aspectos de la vida individual y pública del ser humano<sup>41</sup>.

A partir de esto, y en segundo lugar, es posible que todas las personas puedan realizar un ejercicio pleno del derecho a expresar las propias ideas y opiniones y a circular la información disponible y la posibilidad de deliberar de manera abierta y desinhibida sobre los asuntos que nos conciernen a todos. Tanto la RELE como la CortelDH han indicado que aquello es condición indispensable para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los regímenes democráticos<sup>42</sup>, dada cuenta que su vigencia es “(...) indispensable para la formación de la opinión pública y “(...) conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente”<sup>43</sup>.

Finalmente, y como tercera función, el derecho a la libre expresión sirve de medio para el ejercicio de otros derechos constitucionales y convencionales, *“al ser un mecanismo esencial para el ejercicio del derecho a la participación, a la libertad religiosa, a la educación, a la identidad étnica o cultural y, por supuesto, a la igualdad no sólo*

*entendida como el derecho a la no discriminación, sino como el derecho al goce de ciertos derechos sociales básicos”*<sup>44</sup>.

## 2. Rol especial del periodismo en una democracia.

Si bien se reconoce que toda persona puede ejercer el derecho a la libre expresión, se ha determinado el rol especial que tienen los comunicadores sociales y los medios de comunicación en el contexto democrático, a la luz del ese derecho. Así, la CortelDH indicó, desde la Opinión Consultiva OC05-85 que *“(...) el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento y, por esa razón, no puede concebirse meramente como la prestación de un servicio al público a través de la aplicación de unos conocimientos o capacitación adquiridos en una universidad o por quienes están inscritos en un determinado colegio profesional, como podría suceder con otras profesiones, pues está vinculado con la libertad de expresión que es inherente a todo ser humano”*.

Además, indicó que *“(...) el ejercicio del periodismo profesional no puede ser diferenciado de la libertad de expresión, por el contrario, ambas cosas están evidentemente imbricadas, pues el periodista profesional no es, ni puede ser, otra cosa que una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado”*<sup>45</sup>.

<sup>41</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco Jurídico Interamericano sobre Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II . CIDH/RELE/INF. 2/09 . 30 diciembre 2009.

<sup>42</sup> Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No.5.

<sup>43</sup> Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A No. 5.

<sup>44</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco Jurídico Interamericano sobre Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II . CIDH/RELE/INF. 2/09 . 30 diciembre 2009.

<sup>45</sup> Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A No. 5.

### 3. Responsabilidad en el Ejercicio del Periodismo y en la difusión de contenidos por parte de los medios de comunicación y la Autorregulación.

A pesar del amplio margen de protección del que goza la actividad periodística en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, no es posible afirmar que aquello esté totalmente exento de límites o posibles responsabilidades por un ejercicio abusivo. Sobre esta última cuestión se hablará más adelante, pero con respecto a lo primero, es menester indicar que se ha reconocido por los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la necesidad de *“(...) establecer un régimen que asegure la responsabilidad y la ética profesional de los periodistas y que sancione las infracciones a esa ética”*<sup>46</sup>.

Por su parte, la RELE ha indicado que el periodismo, por su trascendencia social y política, tiene deberes implícitos en su ejercicio y está sometido a responsabilidades. Sin embargo, las normas de conducta que rijan la actividad periodística deben nacer a la interna de los medios y gremios comunicacionales, mediante el establecimiento de normas deontológicas que sean capaces de responder a las particularidades, naturaleza e incluso contexto en el que trabajan los periodistas<sup>47</sup>. Aquello es consistente con lo dispuesto en la Declaración de Principios Sobre Libre Expresión, que dispone que

*“(...) la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados”*<sup>48</sup>.

En este sentido, la autorregulación por los medios de comunicación es una alternativa válida para evitar posibles sanciones desde el Estado derivadas de la adopción de decisiones periodísticas subjetivas o juicios profesionales. La RELE ha sostenido al respecto, que *“(...) los periodistas y los propietarios de los medios de comunicación deben tener presente tanto la necesidad de mantener su credibilidad ante el público, factor esencial para su perdurabilidad, como el importante rol que la prensa cumple en una sociedad democrática”*<sup>49</sup>.

Aquello se vuelve más necesario a la luz de las nuevas formas de ejercicio de periodismo en el contexto digital. Con respecto a ello, los Relatores Especiales Sobre Libre Expresión del SIDH y ONU, expresaron que *“(...) los medios de comunicación y las plataformas en línea deben reforzar sus estándares de profesionalismo y responsabilidad social, incluso con la adopción de códigos de ética y sistemas de verificación de los hechos, y adoptar sistemas autorregulados o participar en sistemas existentes a fin de hacer cumplir dichos códigos y sistemas”*<sup>50</sup>.

En similar sentido, y a propósito del creciente fenómeno de la desinformación en internet, la RELE ha indicado que *“(...)”*

<sup>46</sup> Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A No. 5.

<sup>47</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco Jurídico Interamericano sobre Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 diciembre 2009.

<sup>48</sup> Declaración de Principios Sobre Libertad de Expresión. <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>.

<sup>49</sup> RELE. Informe Anual. Año 2003. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/Informe%20Anual%202003.pdf>.

<sup>50</sup> Declaración Conjunta Sobre Independencia y la Diversidad de los Medios de Comunicación en la Era Digital. <http://oea.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1100&IID=2>

*resulta importante que los medios de comunicación y periodistas recuerden el rol que les toca cumplir en una sociedad democrática de canalizadores privilegiados del debate público. Ello impone una serie de buenas prácticas que han demostrado ser contribuciones significativas al sistema democrático, como el periodismo de investigación, la independencia editorial y cierta objetividad como ideal regulativo de oficio”<sup>51</sup>.*

En el mismo sentido, en el caso Kimel v. Argentina, la Corte IDH señaló que: “(...) en el marco de la libertad de información, el Tribunal considera que existe un deber del periodista de constatar en forma razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos en que fundamenta sus opiniones. Es decir, resulta válido reclamar equidad y diligencia en la confrontación de las fuentes y la búsqueda de información. Esto implica el derecho de las personas a no recibir una versión manipulada de los hechos. En consecuencia, los periodistas tienen el deber de tomar alguna distancia crítica respecto a sus fuentes y contrastarlas con otros datos relevantes”<sup>52</sup>.

## V. UNA COBERTURA PERIODÍSTICA CON ENFOQUE DE GÉNERO

En el presente capítulo del Manual, se encontrará una descripción del enfoque de género en la cobertura periodística. Para este efecto, se procederá con un análisis de la definición y el alcance que tiene el mismo y, después, se entenderán cuáles

han sido los problemas ocasionados por la falta de enfoque de género en la labor periodística, de cara a realizar un proceso de deconstrucción. Finalmente, se identificarán los retos que tiene la labor periodística, frente a las nuevas demandas sociales que tienen cada vez más fuerza en el Ecuador y en el mundo.

### 1. El enfoque de género.

En primer lugar, es necesario establecer el concepto de ‘género’. El género es definido como una construcción social que describe el ‘deber ser’ de todos los aspectos de la vida privada, así como la económica y social de los individuos, en función de su sexo. En otras palabras, el género proyecta la percepción de la sociedad, respecto a cómo deberían comportarse un individuo las personas, dependiendo de su sexo biológico. Así, el género impone expectativas y estándares de comportamiento, que son distintos para hombres y mujeres; y determina los roles que –en el imaginario social- debería cumplir cada individuo.

En atención a lo anterior, el enfoque de género analiza los roles sociales asignados a hombres y mujeres, y las relaciones y diferencias que existen entre ellos. Este enfoque no busca simplemente hablar más ‘sobre’ las mujeres, o ‘para’ las mujeres, como se podría creer. Más bien, lo que busca el enfoque de género es incluir un análisis sobre el impacto de estas construcciones, en todos los ámbitos de la sociedad. De esta manera, el enfoque de género puede incorporarse en la cobertura periodística –sea esta en ám-

<sup>51</sup> RELE. Guía para garantizar la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales. OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.G CP/CAJP/INF.652/19.

<sup>52</sup>Corte IDH. Caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No.177, párr. 79.

bitos deportivos, financieros o jurídicos, por ejemplo- para estudiar las realidades subyacentes y sacarlas a relucir.

Por otra parte, se debe considerar que la violencia de género es un problema con raíces sociales profundas; y tiene un concepto complejo que no se limita a la violencia ejercida por el género que es 'más fuerte' sobre el otro, 'más débil'. En este sentido, la violencia de género se fundamenta en la posición de poder que ocupan lo masculino y los hombres, debido a la estructura patriarcal de la sociedad. En consecuencia, la violencia de género es un ejercicio del *"poder y dominio que la sociedad mantiene y reproduce, en las que los varones son el sujeto significativa y las mujeres son los objetos dominados"*<sup>53</sup>.

La incorporación de estos elementos al análisis de las diversas problemáticas, contribuye al desarrollo de la sociedad, como lo señala el Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas 5<sup>54</sup>. Por lo tanto, es necesario que los profesionales y, especialmente, aquellos que tienen la importante labor de informar al público generalizado, adopten el enfoque de género en su cobertura, para aportar a la sociedad con un periodismo objetivo y de calidad.

Por estas razones, es necesario analizar la problemática que se genera por la falta de un enfoque de género en la cobertura periodística actual, de cara a presentar las opciones y acciones que pueden tomar los periodistas, para contribuir a la lucha por la igualdad de género y, por

extensión, apoyar al desarrollo sostenible en el Ecuador.

## 2. El problema de la cobertura periodística actual sin enfoque de género.

El problema generado por la falta de un enfoque de género en la cobertura periodística tiene que ser entendido desde la raíz; esto es, desde el reconocimiento de la enorme responsabilidad que conlleva la labor del periodismo. Pues, el periodista funge como un intermediario o mediador entre el hecho y el público; por lo tanto, los y las periodistas son intérpretes que construyen la percepción que tiene el público sobre la realidad, y su entendimiento de cómo esta le afecta. En este contexto, la innegable función social de la comunicación colectiva, acompañada por el derecho de las personas a acceder a la información, obligan al periodista a cumplir con su trabajo de manera profesional<sup>55</sup>.

Por lo anterior, la labor del periodista no se limita simplemente a listar y narrar hechos en un artículo o nota periodística; sino que implica la búsqueda, a través de distintas técnicas, del significado de los acontecimientos que relatan. Aquello, es imprescindible para lograr que la cobertura de noticias sea fiel, esté libre de prejuicios, se ajuste al contexto con enfoque de género y presente la información y opiniones de manera imparcial<sup>56</sup>.

<sup>53</sup> María Isabel Menéndez Menéndez. Retos periodísticos ante la violencia de género. El caso de la prensa local en España. Comunicación y Sociedad. Departamento de Estudios de la Comunicación Social. Universidad de Guadalajara. P. 55.

<sup>54</sup> Naciones Unidas Objetivos de Desarrollo Sostenible. Número 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

<sup>55</sup> Carlos Oliva Marañón, Periodismo Digital y sus Retos en la Sociedad Global y del conocimiento. Aposta. Revista de Ciencias Sociales, núm. 61, abril-junio, 2014, Luis Gómez Encinas ed. P. 8.

<sup>56</sup> Carlos Oliva Marañón, Periodismo Digital y sus Retos en la Sociedad Global y del conocimiento. Aposta. Revista de Ciencias Sociales, núm. 61, abril-junio, 2014, Luis Gómez Encinas ed. P. 3



Otro de los errores generalizados en la cobertura periodística actual, es el empleo de un discurso repetitivo, que aporta a la desigualdad de género, o trata a la violencia de género de manera incorrecta. Pues, especialmente en la cobertura de casos de violencia, el lenguaje utilizado suele abonar a los estereotipos que reducen la violencia a ‘crímenes pasionales’, e invisibilizar a las sobrevivientes<sup>57</sup>.

En este sentido, las relaciones existentes entre agresor y sobreviviente de violencia de género son descritas de manera repetitiva. Se busca justificar o explicar la conducta del agresor, aduciendo que ésta responde, por ejemplo, a un ‘impulso natural e irrefrenable’<sup>58</sup>. Tanto es así, que los medios de publicación nunca utilizan palabras como delincuente, cuando se refieren a un agresor. Además, se retrata al agresor cómo una víctima que sufre circunstancias excepcionales, y se enfatiza en cómo supera estos eventos; lo cual crea un sentido de lástima en los consumidores de las notas periodísticas.

Adicionalmente, se emplea una errónea representación de las mujeres que sufren violencia de género, marcada por la tendencia de “(...) *reflejar a las víctimas de las agresiones como seres pasivos*”<sup>59</sup>. Las noticias sobre casos de violencia se construyen enfocándose en los celos o pasiones que pueden existir por parte del agresor; y omiten describir los círculos de violencia en los que están inmer-

sas las víctimas, y sus intentos de salir de los mismos o de denunciar al agresor. De esa manera, se construye a la mujer como una persona “(...) *sin capacidad de decisión e iniciativa para abandonar una relación lesiva*”<sup>60</sup>.

Por el contrario, en los casos en los que no se retrata a la mujer de la manera descrita, se la responsabiliza por la violencia ejercida en su contra. En estas narrativas, las mujeres son ‘culpables’ de haber generado la violencia, porque fueron sus actuaciones las que desencadenaron, o incluso provocaron, las reacciones violentas. En este tipo de discurso, se considera especialmente reprochable el hecho de que las mujeres sean seres sexuales y/o que puedan tener iniciativa amorosa<sup>61</sup>.

Además, resulta problemático que, para reportar sobre casos de violencia de género, los medios de comunicación únicamente utilizan la información obtenida de fuentes ‘oficiales’ -generalmente, la policía o la fiscalía-; sin considerar que los casos de violencia de género no siempre son criminalizados y que, en ocasiones, las propias autoridades desconocen sobre temas de género. Todo ello, genera un vacío por la falta de inclusión de otros puntos de vista.

Aunado a lo anterior, se tiene que la información presentada en la cobertura periodística, por lo general, se limita a la reacción, análisis y apoyo después del

<sup>57</sup>María Isabel Menéndez Menéndez. Retos periodísticos ante la violencia de género. El caso de la prensa local en España. Comunicación y Sociedad. Departamento de Estudios de la Comunicación Social. Universidad de Guadalajara. P. 59

<sup>58</sup>María Isabel Menéndez Menéndez. Retos periodísticos ante la violencia de género. El caso de la prensa local en España. Comunicación y Sociedad. Departamento de Estudios de la Comunicación Social. Universidad de Guadalajara. P. 69.

<sup>59</sup>María Isabel Menéndez Menéndez. Retos periodísticos ante la violencia de género. El caso de la prensa local en España. Comunicación y Sociedad. Departamento de Estudios de la Comunicación Social. Universidad de Guadalajara. P. 61.

<sup>60</sup>María Isabel Menéndez Menéndez. Retos periodísticos ante la violencia de género. El caso de la prensa local en España. Comunicación y Sociedad. Departamento de Estudios de la Comunicación Social. Universidad de Guadalajara. P. 61

<sup>61</sup>María Isabel Menéndez Menéndez. Retos periodísticos ante la violencia de género. El caso de la prensa local en España. Comunicación y Sociedad. Departamento de Estudios de la Comunicación Social. Universidad de Guadalajara. P. 61

acto de violencia; pero no considera que existen medidas preventivas las cuales también pueden ser material de información<sup>62</sup>. Por ejemplo, se podría presentar mayor cantidad de información sobre qué herramientas de ayuda y asesoramiento existen para mujeres y personas que sufren estos tipos de violencia<sup>63</sup>. Sin embargo, al enfatizar -por ejemplo- en el hecho de un asesinato, la cobertura periodística genera una “ausencia de contextualización que denuncia la mayoría de literatura especializada que derivan de problemas de representación social”<sup>64</sup>.

Finalmente, en los casos en los que sí se ha hecho cobertura de la violencia de género, la sobreutilización y presentación de noticias que informan sobre femicidios violentos, resulta contraproducente. Pues, se produce un efecto ‘narcótico’ o de desensibilización de la audiencia, que genera menor reacción y acción por parte de la sociedad civil, frente esta problemática<sup>65</sup>.

### 3. Retos en la cobertura periodística.

En este contexto, es necesario mencionar que la inclusión de una perspectiva de género en la cobertura periodística, no es más que atender a los principios básicos que nutren un periodismo de calidad, con responsabilidad social<sup>66</sup>. Por lo mismo, es necesario que se publiquen coberturas que sean originales, inclusivas

y, sobre todo, atractivas para quienes deciden qué se publica y qué no.

En función de lo anterior, el primer reto es emitir una cobertura periodística que no caiga en discriminación y estereotipación. Aunque este puede ser el reto más difícil de superar, puesto que exige que los periodistas se deslinden de sus propios prejuicios, resulta imprescindible para poder informar temas de género de manera objetiva y con enfoque de género.

El segundo reto de los periodistas al momento de realizar una cobertura periodística con enfoque de género, es la recopilación de información; pues, la falta de una técnica adecuada para escoger y recolectar la información, implica que esta -al carecer de un enfoque de género- esté sesgada de por sí. Para superar este reto, es necesario buscar datos diferenciados en base al sexo, considerando también a las diversidades sexo genéricas, cuando fuere pertinente.

De esta forma, si se está desarrollando una cobertura periodística sobre el desempleo en el Ecuador, por ejemplo, será necesario que el periodista recopile información desagregada de acuerdo a los sexos. De igual manera, deberán tomarse en cuenta otros factores sociales, económicos, culturales, geográficos, etc., para que sea posible diferenciar -por ejemplo- al desempleo entre mujeres que viven en zonas urbanas, del desempleo entre las mujeres que viven en zonas rurales.

<sup>62</sup> María Isabel Menéndez Menéndez. Retos periodísticos ante la violencia de género. El caso de la prensa local en España. Comunicación y Sociedad. Departamento de Estudios de la Comunicación Social. Universidad de Guadalajara. P. 62.

<sup>63</sup> María Isabel Menéndez Menéndez. Retos periodísticos ante la violencia de género. El caso de la prensa local en España. Comunicación y Sociedad. Departamento de Estudios de la Comunicación Social. Universidad de Guadalajara. P. 72

<sup>64</sup> María Isabel Menéndez Menéndez. Retos periodísticos ante la violencia de género. El caso de la prensa local en España. Comunicación y Sociedad. Departamento de Estudios de la Comunicación Social. Universidad de Guadalajara. P. 62

<sup>65</sup> María Isabel Menéndez Menéndez. Retos periodísticos ante la violencia de género. El caso de la prensa local en España. Comunicación y Sociedad. Departamento de Estudios de la Comunicación Social. Universidad de Guadalajara. P. 62.

<sup>66</sup> PNUD, Manual de Género para Periodistas, Recomendaciones básicas para el ejercicio del periodismo con enfoque de género, p. 29.

Algunas fuentes que pueden ayudar para obtener estos datos diferenciados, son:



Observatorio de  
Igualdad de Género



UNIFEM



América Latina  
Genera

Además, para confrontar este reto es necesario concientizar y considerar la condición que tienen las mujeres respecto a los hombres, cuando se va a describir, por ejemplo:



Por otra parte, es necesario analizar la manera en la que el género afecta al conocimiento, las oportunidades, las creencias, los patrones de conducta, y las percepciones e interpretaciones de los comportamientos de cada género.

Adicionalmente, deben entenderse y deconstruirse los problemas estructurales que mantienen las desigualdades de género. Esto puede lograrse desde un análisis que parta de los marcos normativos, e incluya un enfoque de derechos, por

ejemplo, sexuales y reproductivos, económicos, políticos y del debido proceso. Sobre estos temas, se puede obtener información relevante de los colectivos u organizaciones de la sociedad civil que conocen el enfoque de género y problemas estructurales, así como de las instituciones del Estado que manejen estas problemáticas -por ejemplo, la Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Defensoría del Pueblo-.

El siguiente reto de las coberturas periodísticas para cumplir con el enfoque de género, está en la presentación de la información recopilada en base al enfoque de género. Para ello, es recomendable la inclusión de perspectivas o puntos de vista globales, con opiniones tanto de mujeres y hombres, grupos minoritarios y diversidades sexo genéricas, así de como personas pertenecientes a diferentes culturas, cuando fuere aplicable. De igual manera, se deberían considerar las perspectivas de organizaciones sociales que conozcan las temáticas con profundidad y, todavía más, si estas contienen análisis con enfoque de género.

En suma, es imprescindible que exista diversidad entre los diferentes puntos de vista recopilados. Aquello, también permitirá analizar la posible existencia de problemas estructurales que afecten a la equidad o igualdad de género, y puedan ser demostrados en base a la información presentada.

El uso de medios electrónicos puede aportar todavía más profundidad y diversidad al texto final de una noticia o, por el contrario, contribuir a la desigualdad. Por

lo mismo, al emplear medios de televisión o de radio, es necesario analizar esta información para ver si las imágenes y los sonidos, pueden discriminar, o afectar la igualdad de género de alguna manera.

Finalmente, se requerirá prestar especial atención al lenguaje empleado por los periodistas, por cuanto es la principal herramienta de comunicación. Así, el léxico empleado por los comunicadores no debe reproducir estereotipos o generalizaciones sobre los roles sociales de hombres y mujeres.



**Tip:** Una de las herramientas para combatir el uso inadecuado del lenguaje, es la aplicación de **la regla de inversión**. Con esta regla, se intercambian los roles de género de los sujetos de quienes se habla en una noticia, y se analiza si existe un problema en su aplicación.

Por ejemplo: si se aplica la regla de inversión al texto “la mujer del Candidato”, quedaría “el hombre de la Candidata”, lo cual no tendría sentido<sup>67</sup>.

En casos como este, es recomendable evitar este lenguaje.

El último reto que tienen las y los periodistas y, especialmente, los y las editoras, se encuentra en la evaluación del impacto de la nota periodística. Es importante evaluar

<sup>67</sup> PNUD, Manual de Género para Periodistas, Recomendaciones básicas para el ejercicio del periodismo con enfoque de género, p. 45.

el alcance que tienen las publicaciones, para conocer quiénes recibieron la información y cuál fue el impacto de la misma.

También es recomendable tomar en cuenta la jerarquía de las noticias, por cuanto esta también incide en el impacto de cada nota. Evidentemente, será distinto el alcance de una nota periodística con perspectiva de género que es presentada en una de las secciones 'menos leídas', frente al de una noticia publicada en primera plana.

## VI. ACCIONES POR TOMAR

Entonces, ¿qué acciones se deben tomar para incorporar una perspectiva de género de manera transversal en la cobertura periodística? Para responder a esta interrogante, es necesario abordar cada uno de los problemas descritos 'desde la raíz', lo cual es el propósito del presente capítulo.

En primer lugar, se expondrán técnicas para mejorar el uso del lenguaje con perspectiva de género. Luego, se abordará a la imagen como herramienta de cambio, y se explicará la necesidad de utilizar las imágenes de una manera técnica y consciente de la afectación que puede tener en el consumidor; y se realizará una breve revisión del enfoque de género en la publicidad. Al finalizar, se dará respuesta a las diversas preguntas que se ha encontrado la labor periodística, para ilustrar por qué es crucial que se incorpore el enfoque de género en cada una de ellas.

### 1. El lenguaje con perspectiva de género.

El lenguaje empleado en la cobertura periodística debe ser empleado de manera técnica y cuidadosa, porque el uso -incluso involuntario- de un lenguaje sexista, contribuye a la reproducción de estereotipos y perpetúa la violencia de género. En este acápite se van a proponer algunas acciones que pueden tomarse para evitar utilizar un lenguaje sexista y, a la vez, promover un lenguaje que implemente la perspectiva de género.

Una de las barreras de la lengua castellana es la utilización predominante del género masculino para sustantivos y verbos. Pues, aunque la forma femenina de verbos, sustantivos y otras palabras sea gramaticalmente correcta, suele preferirse el uso formas masculinas y hegemónicas del lenguaje. Entonces, se recomienda que -en el proceso de redacción de una nota periodística- se relea la información varias veces; para identificar si se está usando un lenguaje que promueve una mirada desde el hombre heteronormado, o una generalidad masculina que ocasiona una invisibilización de la mujer. Después de esto, se aconseja incorporar lenguaje que sea neutro y que identifique a mujeres tanto como a hombres.

De igual manera, se puede aplicar la regla de inversión, explicada con anterioridad. Precisamente, el objetivo de esta regla es lograr que quienes escriben y editan las notas, comprendan que el lenguaje no sitúa en las mismas condiciones a las mujeres como a los hombres.

Por ejemplo:

## Gobierno admite que mujer de Galo Lara ha abortado en prisión

viernes 19 de octubre de 2012 Política

**POR CADA \$5 DE COMPRAS EN MARCAS PARTICIPANTE ENTRAS A LOS SORTEOS DE:**

\*Promoción válida desde el 20 octubre hasta el 20 noviembre del 2012 o hasta agotar stock. \*Aplican restricciones.



Quito (Pichincha).- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ha informado que la mujer del asambleísta Galo Lara, Carolina Llanos, acusada por el ministerio del Interior de ser autora intelectual del asesinato de tres personas y llamada a juicio por la Fiscalía, sufrió un aborto después de ingresar detenida en el Centro de Rehabilitación Social Femenino.



En esta nota periodística se incorpora la frase “mujer de Galo Lara”. Si se hace la inversión y se dice “hombre de Carolina Llanos” no tendría ningún sentido, porque tiene detrás de esa frase un sentido patriarcal de pertenencia de las mujeres a los hombres cuando son esposos.

Por lo tanto, para incorporar un lenguaje con perspectiva de género se puede decir “la esposa de Galo Lara”, o mejor aún para poder visibilizar a la mujer frente a al hombre “Gobierno admite que Carolina Llanos sufrió un aborto no consentido” y después en la nota incluir una clarificación de quien es ella, o por considerar llamativa la aclaración se puede aclarar que es la esposa, la cónyuge o de no estar casados, la pareja de Galo Lara.

El Observatorio de Derechos y Justicia ha notado que los y las periodistas ecuatorianos ya han comenzado a emplear un lenguaje que incluye a ambos géneros; por ejemplo, que se señale a las y los trabajadores, a las y los niños, las y los jóvenes, cuando se hace referencia a un grupo conformado por hombres y mujeres. Esta es una buena práctica que ha empezado a replicarse en el Ecuador, y puede aportar a la objetividad del trabajo periodístico.

Si para él o la periodista resulta difícil mencionar ambos géneros, es posible aplicar otras herramientas que respondan a un lenguaje con perspectiva de género y/o neutro. Por ejemplo, puede evitarse el uso de artículos que denoten un género específico o den predominancia a un género cuando no sea necesario utilizarlo; así, la

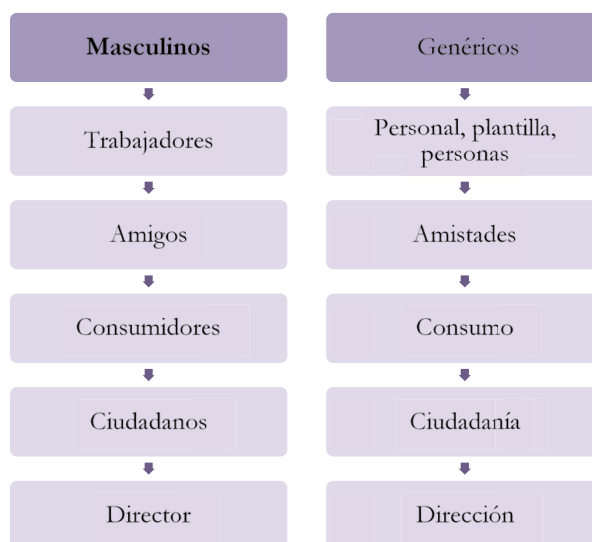
frase “unos profesionales me pidieron mi consejo”, puede ser reformulada por “profesionales me pidieron mi consejo”.

Cuando se utiliza la fuente de una institución, o se cita a alguien por su cargo, su título o su profesión, es importante que se haga referencia a la profesión o al título, no a la persona. Por ejemplo, en una nota periodística sobre economía, en vez de mencionar a “El Gerente de La Favorita”, debería referirse a “la gerencia de La Favorita” -a menos de que sea crucial para los datos-. En cambio, si la nota periodística está directamente relacionada con la persona -por ejemplo, si la noticia es que “El Gerente de Seguros Sucre es sentenciado...”- entonces no existe un conflicto con la referencia directa a “El Gerente”.

Además, se deberían emplear nombres genéricos o abstractos que no aludan específicamente a la predominancia de un género. Por ejemplo: >>>



Por otra parte, en cuanto al uso de palabras que sean específicamente masculinos, existen otras palabras que hacen referencia a ambos sexos. Por ejemplo: >>>



Además, se puede evitar el uso de un lenguaje sexista en la labor periodística, prefiriendo la utilización de pronombres referentes al “quién” o del “cuál”. A manera de ejemplo, en vez de decir “los que apoyan la marca”, se puede emplear “quienes apoyan la marca”.

Cuando se utiliza un pronombre, se puede cambiar el orden de la frase utilizando el “se”, seguido de un verbo en la tercera persona del singular, para que no tenga un lenguaje predominantemente masculino.

Por ejemplo, en lugar de “los soñadores esperan lluvia”, puede decirse “se espera lluvia por las personas que sueñan”.

En este contexto, resulta fundamental no promover estereotipos de género mediante el lenguaje. Los estereotipos de género son expectativas impuestas sobre los comportamientos que se esperan de lo ‘masculino’ y lo ‘femenino’. Los estereotipos de género se promueven de manera constante, cuando se asocia a las mujeres con lo estético, delicado, virginal, místico, y suave;

y a los hombres con la fuerza, lo intelectual, el poder, el orden y el trabajo.

Un claro ejemplo de ello se observa cuando las notas periodísticas sobre el discurso de una ministra priorizan la información sobre su apariencia -maquillaje, peinado, vestuario- o sus cualidades físicas; y dejan en segundo lugar la información sobre el discurso y el análisis de su contenido.

Para erradicar esta práctica común, además, hay que evitar la feminización de los trabajos que “normalmente” se consideran trabajos “para mujeres”. Un ejemplo clásico, es la asunción de que el trabajo de secretaria siempre es realizado por mujeres. Para adoptar un enfoque de género en estos casos, en vez de decir “la secretaria”, “la

enfermera” o “la contadora”, se puede hacer referencia a “el personal de secretaria/enfermería”, o “las personas contadoras”.

De igual manera, es necesario que el lenguaje sea inclusivo con la diversidad, más allá del género. En este sentido, se debe reconocer a las mujeres con identidad sexo genérica diversa, con capacidades especiales, de otras culturas, nacionalidades o etnias, etc.; y evitar el uso de un lenguaje despectivo y estereotipado respecto de cada grupo.

Algunas herramientas que pueden servir para evitar el uso del lenguaje sexista para aplicar el enfoque de género en el trabajo periodístico son:



[Ventana Inclusiva](#)



[Themis](#)



[Nombra en red](#)

Para finalizar, es importante enfatizar en la importancia de la corrección del lenguaje. Nombrar adecuadamente las cosas es imprescindible para que las y los periodistas y, especialmente, el público puedan identificarlas y hacerlas más reales. Reducir el uso de un lenguaje sexista, estereotipado y discriminatorio<sup>68</sup>, ayuda a realizar una cobertura periodística más objetiva. Así, el empleo de un lenguaje preciso por parte de las y los periodistas, evita que se cometa este tipo de errores y permite llegar a la meta de técnica periodística.

## 2. La imagen como herramienta de cambio.

Las imágenes también son herramientas con mucho poder para comunicar, expresar ideas y opiniones y llamar la atención. En este sentido, “la imagen tiene el poder de convencer y decir con inmediatez”<sup>69</sup>; hasta el punto de que, en ciertos casos, son suficientes una foto y un epígrafe para presentar una noticia. Por lo tanto, las imágenes deben ser empleadas de una manera que no transmita mensajes que profundi-

<sup>68</sup> María Isabel Menéndez Menéndez. Retos periodísticos ante la violencia de género. El caso de la prensa local en España. Comunicación y Sociedad. Departamento de Estudios de la Comunicación Social. Universidad de Guadalajara. P. 56

<sup>69</sup> PNUD, Manual de Género para Periodistas, Recomendaciones básicas para el ejercicio del periodismo con enfoque de género, p. 69.



zan las estructuras patriarcales generadoras de la violencia de género, en las y los espectadores.

Para este propósito, primero, se necesita profundizar la investigación de las violencias transmitidas a través de las imágenes. También, se debe reflexionar respecto a cómo se toman y utilizan las fotografías o videos para representar un suceso. Por ejemplo, en casos de violencia de género, cabe preguntarse: ¿Cómo se debe realizar una fotografía de víctimas de femicidio? ¿Se debe incluir a familiares e hijas/hijos?, ¿Pueden omitirse?

Una tercera acción -que va de la mano de la reflexión respecto al uso de imágenes-, es reconocer que el proceso de recolección de material audiovisual puede ser revictimizante, para poder evitarlo. Así, el acercamiento de la persona encargada de recolectar el material audiovisual tiene que ser

cálido y, especialmente, respetuoso de los límites que impone el trato que se merecen las víctimas y las personas involucradas en casos de violencia de género.

Si la intención de las madres, hijas e hijos es alzar la voz, se les debe dar protagonismo en las imágenes para apoyar su lucha y mantener la objetividad. Asimismo, debe retratarse a las mujeres desde una posición de igualdad, de empoderamiento; caso contrario, se puede reforzar estereotipos de género. Por lo tanto, recomendamos que la imagen busque situar a la mujer en su posición de poder o de fuerza, cuando fuere pertinente; por ejemplo, en el caso de madres que siguen buscando a sus hijas o hijos desaparecidos, a pesar de la falta de respuesta por parte del Estado .

Aquí se puede encontrar un ejemplo de una fotografía:



Foto: Elizabeth Rodríguez, madre de Juliana Campoverde

Fotografía de Elizabeth Rodríguez, madre de Juliana Campoverde. Imagen obtenida de Pichincha Comunicaciones.<sup>70</sup>

#### ACTIVIDAD

**Instrucción:** responde a las siguientes preguntas respecto a la fotografía presentada con anterioridad.

¿Se identificaría a Elizabeth Rodríguez a través de esta fotografía como víctima o como sobreviviente?

¿Crees que esta imagen está apoyando a la revictimización?

<sup>70</sup> Patricio Peralta, 6 de mayo de 2021, De la memoria de mi hija nadie se burla”: Madre de Juliana Campoverde pide retirar placa, Recuperado desde: <https://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/de-la-memoria-de-mi-hija-nadie-se-burla-madre-de-juliana-campoverde-pide-retirar-placa/>

Ahora, revisa la siguiente imagen:



De izquierda a derecha. Malena y María Lagia, hermana y madre de Diana, muestran sus fotografías.  
Foto: Patricio Terán / EL COMERCIO

Fotografía de Malena y María Lagia, hermana y madre y Diana (víctima de femicidio).<sup>71</sup>

## ACTIVIDAD

**Instrucción:** responde a las siguientes preguntas respecto a la fotografía presentada con anterioridad.

**¿Se identificaría a Malena y María Lagia a través de esta fotografía como víctimas o como sobrevivientes?**

**¿Crees que esta imagen está apoyando a la revictimización?**

Es muy importante entender la diferencia entre una víctima en sentido jurídico-concepto especialmente relevante para el derecho penal y el derecho de los derechos humanos-, y una víctima en la realidad. En sentido jurídico, 'víctima' es una calificación que se asigna a una persona o un grupo de personas ha sufrido las consecuencias de un delito y/o una violación de derechos humanos. Sin embargo, en la realidad, es recomendable retratar a las víctimas a través de los audiovisuales con aspectos positivos, respetando su proceso de sanación. En consecuencia, se aconseja no emitir imágenes que recalquen condiciones que siguen victimizando y realzan la dificultad de la situación.

La cuarta acción es que, al momento de escoger las fotos de las víctimas de violencia de género, no se debe recurrir a imá-

genes que inviten a la audiencia a juzgar a una persona, generando revictimización, rechazo y críticas. Por ejemplo, en noticias sobre delitos sexuales, debe evitarse el uso de imágenes del cuerpo de la víctima o de su vestimenta.

En quinto lugar, es importante que al recolectar o retratar material audiovisual, se mantenga una relación con la persona fotografiada, con perspectiva interseccional; esto, no solo en casos de mujeres sino en toda la labor periodística con enfoque de género. Para lograrlo, se debe trabajar en construir confianza en las personas fotografiadas, entrevistadas o retratadas; respetar su derecho a la privacidad y reconocer que se está ingresando en la esfera de la vida privada. Además, se debe ser respetuoso de la dignidad de las personas y actuar con experiencia y sabiduría. Por lo

<sup>71</sup> El Comercio, 16 de octubre de 2021, Arturo Espinosa: "No puedo trabajar porque me paso llorando por mi hija", Recuperado desde: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/muerte-mujer-quito-familia-justicia.html>

mismo, no pueden usarse las imágenes o grabaciones de una persona sin su autorización. Así, quien recolecta los audiovisuales no tiene que ser un personaje intruso o intrusa, sino una persona que actúa desde la empatía.

### a) Las tecnicidades en las imágenes

Al retratar imágenes, es fundamental prestar atención a su estructura: esto es, analizar la forma en la que los planos y elementos aportan a la imagen. Pues, las y los lectores o televidentes van a recibir el mensaje de la imagen en su totalidad, con todos sus componentes. Es muy importante tomar en cuenta las distancias que existen entre la persona y la cámara; así como los detalles de la iluminación, el plano y el foco. Es muy importante conocer a la persona que está siendo fotografiada y su contexto, para retratarla adecuadamente y evitar mensajes que no se quieren representar.

Por ejemplo, un error común al construir la imagen ocurre cuando, al retratar a una mujer y un hombre, se coloca a la mujer en una posición más baja que al hombre; esto, puede implicar una relación de poder o subordinación entre ambos y reforzar estereotipos de género.

Al igual que en el lenguaje, la diversidad es importante para la construcción de imágenes; por esto, es recomendable incluir personas con distintas características físicas, étnicas, socioeconómicas y culturales. Aquello es necesario para dejar de promover estereotipos inalcanzables, y para representar la composición de la sociedad de manera apegada a la realidad. Además, la representación de minorías en las imágenes puede ayudar a combatir la estigmatización y discriminación.

Así, al momento de construir una imagen se debería:

01

Procurar que exista un equilibrio numérico entre hombres y mujeres



02

Tomar en cuenta el tamaño de las personas en las fotos, y el equilibrio entre ellas.



03

Asegurar que exista diversidad entre las personas retratadas, para no representar estereotipos.

- a. Se debe tener especial cuidado en la forma en la que se retrata a las mujeres jóvenes y a las niñas.
- b. No debe retratarse al cuerpo femenino de manera sexualizada, ni como un objeto de deseo o consumo.
- c. No se debe presentar a las mujeres asociándolas con infantilidad, debilidad o sexualidad.



04

Reforzar la imagen y procurar que no exista discriminación.



### b) Estrategias recomendadas.

Para solucionar los problemas en la utilización de imágenes anteriormente descritos, el Observatorio de Derechos Justicia recomienda:



Incorporar un sistema de premios para destacar las producciones inclusivas, y rechazar las imágenes o audiovisuales que discriminan o que no cumplen con criterios de inclusividad.



Crear espacios de capacitación de educación audiovisual con perspectiva de género para medios, sindicatos y asociaciones de periodistas, periodistas y reporteros



Elevar reclamos a instancias estatales como la Defensoría del Pueblo, o activar garantías jurisdiccionales, cuando fuere necesario



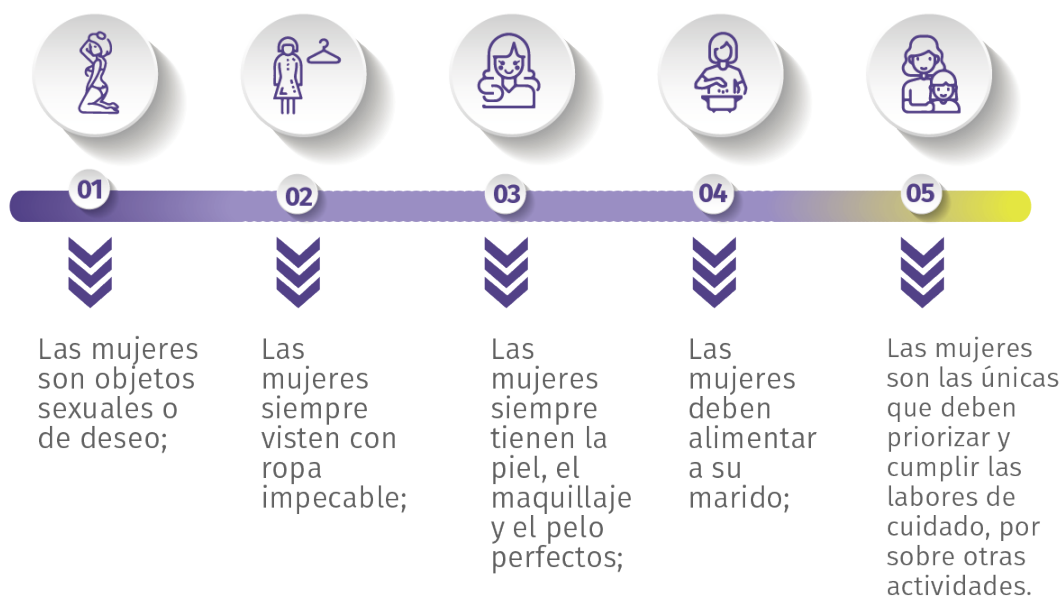
Implementar mecanismos internos para que los medios, editores, y grupos empresariales relacionados con la publicidad, ejerzan un autocontrol de la aplicación del enfoque de género en la cobertura periodística

## 3. La publicidad

La publicidad aporta recursos fundamentales para el sostenimiento y operación de los medios de comunicación, y las y los periodistas son conscientes de ello. Sin embargo, al ser un tipo de comunicación que

busca maximizar el rendimiento comunicativo y reducir el tiempo de transmisión, la publicidad suele recurrir a comportamientos generalizados, estereotipados y discriminatorios.

Por ejemplo, algunos estereotipos sobre la mujer reproducidos comúnmente por la publicidad son:



Se debe reconocer que, últimamente, han existido esfuerzos por hacer una publicidad más inclusiva, pero incluso esta refuerza estereotipos de género; por ejemplo, cuando se retrata a las mujeres lesbianas, mamás o mamás trabajadoras de una forma determinada y uniforme.

El problema es que estos espacios de producción y reproducción de estereotipos ejercen de por sí una violencia simbólica hacia las mujeres, y también hacia los hombres que no los cumplen. Así, los estereotipos 'inclusivos' pueden reforzar la violencia de género en vez de combatirla; por lo tanto, es necesario que los medios de comunicación rechacen este tipo de publicidad.

Para este propósito, el Observatorio recomienda:

**01** Incorporar e implementar criterios éticos y con enfoque de género en el análisis y aceptación de la publicidad.

**02** Emitir comentarios o recomendaciones en base a lo anterior, a los espacios publicitarios propuestos, cuando sea pertinente.

o Debe permitirse que el medio de comunicación rechace los espacios publicitarios que no cumplen con el enfoque de género.

**03** Limitar el tiempo en espacios publicitarios, a los productos o servicios que incluyen contenidos discriminatorios en su publicidad.

#### 4. Nuevas preguntas en torno a la labor periodística con el enfoque de género

Otra de las acciones importantes para la implementación del enfoque de género en el trabajo periodístico, es pensar en nuevas preguntas que se pueden contestar con la cobertura periodística. Una nota periodística debería, por lo menos, responder:

- ▶ ¿Qué? ... Fue lo que sucedió y se convirtió en noticia.
- ▶ ¿Quién (es)? ... Fueron las personas involucradas en el hecho.
- ▶ ¿Cómo? ... La forma en la que se dio el acontecimiento.
- ▶ ¿Cuándo?... Día, hora y momento del evento.
- ▶ ¿Dónde? ... Lugar(es) de los hechos.
- ▶ ¿Por qué? O ¿Para qué?

Ahora, es necesario identificar otras cuestiones que deban preguntarse con mayor profundidad, para incorporar el enfoque de género en una nota periodística.

##### a) Participación política

Las mujeres tienen menos participación política en el Ecuador y en el mundo, principalmente, debido a la división sexual del trabajo y los roles de género que lo afecta. En Ecuador, a pesar de que hay más electoras que electores, la representación política de las mujeres es menor a la de los hombres<sup>72</sup>. En este contexto, para recolectar la información con enfoque de género, es necesario: >>

<sup>72</sup> Para acceder a la información, dirigirse al siguiente enlace: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/PARTICIPACION-93N-POLITICA-DE-LAS-MUJERES-EN-EL-ECUADOR.pdf>



▶ Solicitar información respecto a la participación política y acceso a los espacios de poder desagregada de acuerdo al sexo; por ejemplo, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Asamblea Nacional u otros cargos de elección popular.

▶ En el ámbito privado, suelen asignarse diferentes responsabilidades a las mujeres y los hombres en el ámbito privado; por lo tanto, se recomienda analizar si existe el mismo patrón en el ámbito público.

▶ Analizar las diferencias y similitudes que existen en el ejercicio del poder, por parte de hombres y mujeres.

▶ Es necesario analizar el contexto, para poder identificar las resistencias culturales e institucionales que generan obstáculos para el desarrollo de las carreras políticas de mujeres y hombres.

▶ Se debe evaluar si existen las condiciones necesarias para hablar de 'igualdad real' para grupos sociales diversos y minoritarios, a la hora de entender la participación política.

▶ Las propuestas, políticas públicas y declaraciones deben mirarse con una 'lupa de género', para determinar si son contrarias a la igualdad de género, o afectan derechos de mujeres o de diversidades sexo genéricas.

▶ Se debe conocer la lucha por la reivindicación de los derechos de las mujeres, mediante la cual las mujeres han conseguido cada pequeño espacio de poder, para entender el presente con miras al futuro. En caso de que no se tenga información al respecto, se debería realizar una investigación para conseguirla.

▶ Se debe conocer la situación actual de la promulgación de leyes de cuotas y el estado y la forma de su cumplimiento, y analizar si estas han generado un avance significativo hacia la igualdad de género.

▶ Encontrar las razones subyacentes, que motivan la menor representación política de las mujeres en puestos de toma de decisiones de todos los niveles (cantonal, provincial, nacional).

▶ Se deben realizar las mismas preguntas a las mujeres en la política, que a los hombres en la política. Para esto, al momento de preparar una entrevista para una mujer que está involucrada en política o tiene una posición de poder, es recomendable cuestionarse si esas preguntas también le serían formuladas a un político.

## b) Sobre la economía y el trabajo

A lo largo de este Manual, se ha repetido de manera reiterativa, que todos los datos que se busquen e incorporen al trabajo periodístico, tienen que ser desagregados en términos de sexo y género. Como se mencionó en páginas anteriores, este ejercicio es imprescindible para analizar la situación económica y laboral -por ejemplo-, debido a que las condiciones económicas y laborales son distintas para hombres y mujeres, a pesar de que se perciban como iguales.

Por ejemplo, frente a la situación de desempleo ocasionado por la pandemia del COVID-19, se debió considerar tanto: >>

Entonces, como Observatorio de Derechos y Justicia recomendamos que:



**Cómo el encierro afectó la distribución de las tareas del hogar, y si se distribuyeron de manera compartida;**



**Si, por esta división, las personas que asumieron en mayor medida estas tareas tuvieron que renunciar a su trabajo o cambiar su modo de vida.**



- ▶ Se tome en cuenta la división del trabajo en función del sexo y, mediante una investigación responsable, se identifiquen los factores que inciden en vulnerabilidad económica de las mujeres.
- ▶ Se incluyan los conceptos de dobles o triples jornadas, para entender la situación de mujeres que realizan actividades domésticas y profesionales, y de las mujeres que dedican todo su tiempo a las tareas del hogar. Además, deben considerarse las consecuencias físicas, psicológicas y emocionales que tienen estas jornadas sobre las personas que las cumplen.
- ▶ Entender cómo los hombres, mujeres y las personas de identidad sexo genérica diversa toman decisiones respecto a su participación en el mercado laboral; y analizar las diferencias existentes en ese aspecto.
- ▶ En ciertos casos, puede ser pertinente incluir y analizar los efectos de la discriminación salarial.



- ▶ Al analizar un sector laboral o económico específico, es necesario analizar si este es ocupado mayoritariamente por uno de los sexos, e identificar las consecuencias de esta situación.
- ▶ Reconocer e investigar la lucha por la reivindicación de las tareas domésticas como una forma de trabajo digno, que es uno de los aspectos que atrae la atención de grupos feministas.
- ▶ Reconocer la diferencia entre el trabajo productivo y el trabajo reproductivo, y analizar las obligaciones de producción de cada sexo, diferenciadas en base al género.
- ▶ Reconocer y destacar los esfuerzos y los logros de las empresas que, alineadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, trabajan por la igualdad y equidad laboral.

### c) Pobreza

Los estudios integrales y actualizados sobre las causas subyacentes a la pobreza, y los efectos perjudiciales de esta sobre la sociedad, el Estado y el mundo, han determinado que existe una estrecha relación entre la pobreza y la discriminación con base al género. Pues, generalmente, las mujeres tienen trabajos precarios y mal remunerados. En Ecuador, los índices de pobreza son más altos en mujeres que en hombres; y, según los datos del Banco Central y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INEC”), la brecha ha aumentado en años recientes. Así, para junio de 2021, las mujeres tienen un índice de pobreza del 33.0% frente a los hombres de 31.4%; a diferencia del año 2019, en el que las mujeres tenían un índice de pobreza del 25.6%, y los hombres un índice del 25.3%.<sup>73</sup>

Por lo anterior, es necesario considerar estas cuestiones para lograr una cobertura periodística que, además de tener un enfoque de género, reconozca las diferencias subyacentes que denotan la desigualdad de género. Para analizar la pobreza con enfoque de género, el Observatorio de Derechos y Justicia recomienda:

- ▶ Recolectar y analizar la información desagregada de acuerdo al sexo.
- ▶ Analizar las causas de la pobreza, incluyendo las dificultades y barreras que encuentran las mujeres para poder acceder al mercado laboral.
- ▶ Una de las consecuencias de la pobreza, es el retiro de muchas niñas, niños y adolescentes del sistema educativo. Hallar esta relación al informar sobre pobreza puede

incidir a largo plazo a favor de la igualdad de género; por ejemplo, mediante una investigación que analice si, en las familias de escasos recursos, los padres y madres prefieren sacrificarse para pagar los estudios de los hijos, por sobre los estudios de las hijas.

- ▶ Recolectar información sobre iniciativas u organizaciones que buscan combatir la pobreza, y analizar quienes las promueven, quienes trabajan en las mismas, y quienes las apoyan económicamente. Además, se debe considerar que muchas organizaciones trabajan en comunidades específicas, por lo que su labor debe ser analizada y entendida en ese contexto.

- ▶ Es importante reconocer que la pobreza tiene impactos distintos sobre determinados grupos. Por ejemplo, se debe distinguir y analizar la pobreza entre las personas que han sufrido violencia; que están en situación de movilidad; que son de otra nacionalidad o etnia; que viven con enfermedades catastróficas o que requieren medicamentos costosos; y, las adultas mayores. Aquello, para mostrar las diferencias entre hombres y mujeres en cada grupo, así como las desigualdades entre grupos, considerando que la pobreza tiene efectos desiguales.

- ▶ En consideración al alto índice de desnutrición infantil del Ecuador, se debe investigar la incidencia de la pobreza sobre esta problemática, así como en asuntos de género como la mortalidad materna.

- ▶ Se recomienda investigar cómo se “vive” la pobreza en las regiones de la Costa, Sierra, Amazonía y Galápagos, en virtud de las marcadas diferencias que existen entre regiones. De igual manera, se debe diferenciar a la pobreza entre zonas rurales y zonas urbanas.

- ▶ Es importante que la o el periodista no olvide dar voz a aquellas personas que viven en situación de pobreza, ni de abrir un espacio para las mujeres en situación de pobreza migrantes, indígenas, afroecuatorianas, embarazadas, niñas, entre otras.

<sup>73</sup> <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/SectorReal/Previsiones/IndCoyuntura/Empleo/PobrezaJun2021.pdf>



#### d) Medio ambiente

Una problemática que demanda más atención de los medios de comunicación es el impacto diferenciado que tienen la contaminación y los problemas medioambientales sobre las mujeres, en relación a los hombres; así como en las mujeres de zonas rurales, en relación a las mujeres de zonas urbanas.

En este contexto, es pertinente que la cobertura periodística destaque la labor desempeñada por las mujeres defensoras de derechos humanos y de la naturaleza, que luchan por la protección del medioambiente en Ecuador; algunos ejemplos relevantes, son Nemonte Nenquimo, Nina Gualinga y María Verónica Arias.

Adicionalmente, el abordaje de esta temática debe reconocer que existe un alto grado de criminalización e invisibilización de las mujeres defensoras de la naturaleza, y apuntar a mitigarlo.

Por esto, recomendamos que, al tratar la temática del medioambiente en la cobertura periodística, se:

- ▶ Encuentren nombres de defensoras de los derechos de la naturaleza, y soliciten entrevistas o pronunciamientos para las notas periodísticas.
- ▶ Visibilice el papel que cumplen las mujeres en crisis ambientales y, principalmente, el rol que desempeñan en etapas de reconstrucción o remediación de la naturaleza.
- ▶ Utilice información desagregada de acuerdo al sexo, para diferenciar las consecuencias que tienen las problemáticas tratadas entre hombres y mujeres.

▶ Asimismo, en casos de catástrofes o afectaciones al medioambiente se recomienda realizar un análisis desagregado según el sexo, de las víctimas de estos sucesos. Además, el análisis debe incluir una contextualización del modo de vida de las comunidades, y de la forma en la que estas utilizan los recursos naturales para sobrevivir.

o Poner especial énfasis en la investigación de los efectos que tiene la falta de agua sobre la vida de las personas.

o Encontrar información sobre la recolección de residuos reutilizables, y analizar el impacto de estas acciones en la calidad ambiental.

▶ Investigar si las entidades gubernamentales encargadas de gestión y planificación ambiental consideran la dimensión de género para la formulación de sus políticas.

▶ Analizar si existe comunicación y colaboración entre las entidades estatales que enfocan su trabajo en temas de género, y aquellas que se especializan en temas medioambientales.

#### e) Salud

Como hemos visto en los últimos tres años, la salud es un tema de extrema importancia, que tiene distintas implicaciones para hombres y para mujeres. Por lo tanto, es necesario que la cobertura periodística aborde estas diferencias, y considere las cuestiones de salud que involucran únicamente a las mujeres, como el embarazo, la mortalidad materna, y el acceso a servicios ginecológicos especiales y de calidad, y el cáncer de mama.

Nuevamente, recordamos que una cobertura periodística con enfoque de género de calidad, no se limita a abordar las con-

diciones especiales que viven las mujeres y la situación diferenciada entre hombres y mujeres; pues, también debe estudiar la forma en la que coexisten las mujeres con diferentes condiciones económicas, sociales, culturales, étnicas, etc. En este sentido, sería un error asumir que todas las mujeres viven las mismas situaciones con relación a la salud por el hecho de ser mujeres, e incluir generalizaciones alejadas de la realidad en las notas periodísticas.

En tal virtud, para cubrir temas de salud con enfoque de género, se propone:

- ▶ Solicitar la información que se requiera desagregada de acuerdo al sexo, y utilizarla en un primer análisis de cada tema.
- ▶ Reconocer y analizar el trabajo de las entidades gubernamentales encargadas de manejar los recursos en torno a la salud, y mantener información actualizada sobre el presupuesto y los gastos en salud de cada año.
- ▶ Verificar si existen políticas públicas en materia de salud destinadas específicamente para mujeres; si estas cuentan con recursos suficientes; y si cumplen con los estándares internacionales sobre el derecho de las mujeres a la salud. Además, verificar si existe, un presupuesto para políticas de salud destinadas a mujeres trans y personas LGBTIQ+.
- ▶ Además, es muy importante reconocer que los factores ajenos al aspecto biológico -como la etnia, la cultura, los hábitos alimenticios, la condición de género, el comportamiento reproductivo y el ambiente- inciden directamente en la condición de salud de mujeres y hombres. Por ello, es necesario incorporar una perspectiva interseccional para la cobertura de temas de salud; especialmente, en casos de:

- o Violencia de género
- o Embarazo
- o Periodo de lactancia
- o Desnutrición infantil
- o COVID – 19

▶ Se debe considerar que, por lo general, las mujeres tienen una mayor demanda de servicios de salud; y estudiar las razones para ello, que -por ejemplo- pueden estar relacionadas con el proceso de reproducción, el cuidado de los hijos, o posibles tendencias a sufrir enfermedades.

▶ Abordar las obligaciones de los empleadores relacionadas a la maternidad y paternidad, especialmente respecto a las licencias, y analizar si estas son un obstáculo para el acceso de las mujeres al campo laboral.

▶ Recopilar información y analizar la forma en la que la violencia de género afecta la salud física y mental de las mujeres, a corto, mediano y largo plazo.

▶ Difundir servicios de salud pública especializados en la atención de mujeres en situación de vulnerabilidad, como niñas, adolescentes, migrantes, embarazadas, en periodo de lactancia, con discapacidad, indígenas, afroecuatorianas, entre otras.

## f) Derechos sexuales y reproductivos (aborto)

De acuerdo con un estudio elaborado por Planned Parenthood y CIESPAL, denominado [“Análisis el tratamiento informativo en medios de comunicación sobre el debate de despenalización del aborto por violación en Ecuador”](#), la cobertura de los derechos sexuales y reproductivos, particularmente sobre el tema del aborto, demanda alto compromiso de los equipos periodísticos, con miras a contextualizar y

analizar este tema desde diferentes realidades, usando además un lenguaje sin carga de estigma que pudiera coartar los derechos de la mujeres y niñas.

A propósito de lo anterior, resulta crucial que en casos de entrevistas se invite a expertos y expertas en salud y justicia, así como a mujeres que han experimentado un aborto o han estado cerca de una persona que lo ha hecho, en lugar de personajes mediáticos que por lo general no conocen del tema y consecuentemente ocasionan desinformación.

En concreto, la desinformación respecto a este tema puede causar una doble victimización de las mujeres que recurren a un aborto, a la par que coadyuva a la justificación de la criminalización de la práctica.

### g) Violencia contra las mujeres

A lo largo de este Manual, se ha abordado a la violencia de género como un fenómeno multidimensional, que está influenciada por factores que hacen de esta una problemática recurrente. Entonces, surgen interrogantes respecto a las razones por las que no se ha erradicado la violencia de género, a pesar de los múltiples esfuerzos de las varias organizaciones, activistas, autoridades y entidades estatales para combatirla.

Además del patriarcado -que es un rasgo estructural de la sociedad ecuatoriana, en la que existe una relación de poder desmedida entre hombres y mujeres-, otras causas y factores que inciden en la violencia de género son: >>



- ▶ Los valores, estereotipos y normas relacionados al género que se aprenden y confirman durante la infancia.
- ▶ Las relaciones de poder entre hombres y mujeres, que aportan a la desigualdad de género en todas las esferas de la vida.
- ▶ Los antecedentes y el contexto en el que crecieron y se desarrollan los agresores como individuos.
- ▶ Factores contextuales, relacionados al panorama político, social y económico nacional.
- ▶ La impunidad de los actos de violencia de género, tanto en el ámbito penal como social.

Dado que la violencia de género es una problemática sumamente compleja, es crucial que el periodismo informe de manera responsable los casos de violencia de mujeres; de manera que pueda contribuir a la generación de soluciones, y no pase a formar parte del problema.

Para ello, primero se requiere definir e identificar las diversas formas de violencia de género que existen<sup>74</sup> :

<sup>74</sup> Observatorio de Derechos y Justicia (2022). Caja de Herramientas de Derechos Sexuales y Reproductivos. <https://odjec.org/wp-content/uploads/2021/10/caja-de-herramientas-comprimido.pdf>



**Violencia física:** Es toda conducta (acción u omisión), que produce lesiones corporales en una mujer. La calificación de un hecho como violencia física, no depende de la gravedad del daño ocasionado; así, la violencia física debe ser denunciada, investigada y sancionada, incluso en casos en los que la afectación física sea 'mínima'.

**Violencia psicológica:** Se refiere a las conductas que producen lesiones en la salud mental de una mujer a corto, mediano o largo plazo. En lo principal, la agresión psicológica se manifiesta a través de amenazas, manipulaciones, chantajes, humillaciones y otras conductas similares.

**Violencia sexual:** Referente a las conductas o actos de connotación sexual -no necesariamente coito o penetración-, que se perpetra en contra de una mujer sin su consentimiento.

**Violencia patrimonial:** Se refiere a las conductas que buscan el ejercicio de control de los bienes de una mujer; generalmente, relacionadas a impedir o limitar a las mujeres en el acceso, disfrute y disposición de los bienes.

**Violencia gineco-obstétrica:** Son las conductas cometidas por parte del personal de salud, que constituyen una apropiación del cuerpo femenino y los procesos reproductivos de las mujeres. Se expresa en actos tendientes a limitar o suprimir la autonomía y capacidad de decisión libre de la mujer sobre su cuerpo y su sexualidad.

**Violencia económica:** Se refiere a las conductas relacionadas con el ejercicio de control sobre los recursos económicos de una mujer o su familia. Por lo general, se expresa en actos como el robo de dinero, la prohibición de uso de los recursos propios, o la prohibición de realizar actividades laborales a cambio de una remuneración. A diferencia de la violencia patrimonial, que puede abarcar los bienes materiales o inmateriales de la víctima, la violencia económica solo se refiere a los recursos económicos.



**Violencia política:** Son las conductas que, en el ámbito de la política, tienen por objeto limitar el ejercicio de los derechos políticos y/o de participación de la mujer, mediante humillación, interrupción, desacreditación, entre otros.

Ahora bien, no todos los actos con connotación política que perjudican a las mujeres pueden ser considerados violencia política. Así, por ejemplo, el maltrato de una mujer migrante que huye de su país por razones políticas, o la vulneración de los derechos de una mujer por una política pública deficiente, no son manifestaciones de violencia política, aunque puedan responder a otras dinámicas de la violencia.

Por otra parte, también es importante entender que la violencia intrafamiliar, así como la violencia de género en una pareja, tienden a ser cíclicas. Por lo tanto, la violencia de género no se limita a los maltratos, sino que abarca una serie de comportamientos previos, que llevaron a situar a una mujer en un círculo de violencia.

El ciclo de la violencia está compuesto por tres etapas, que se repiten sin cesar y permiten la normalización de los comportamientos violentos, como se muestra a continuación: >>

## CICLOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO



Una vez que ya se han definido los distintos tipos de violencia de género, también es necesario abordar la diferencia entre el femicidio y el feminicidio. Aunque en el Código Orgánico Integral Penal solo tipifica el delito de femicidio, es importante conocer el delito de feminicidio que existe en legislaciones como la mexicana. En este sentido, ambos conceptos se refieren, en términos generales, a la violencia física ejercida sobre la mujer, que ocasiona su muerte.

En Ecuador, el femicidio está tipificado en el artículo 14, en los siguientes términos:

“Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”

En este contexto, la cobertura periodística -además de reportar los casos particulares de femicidio y las sanciones aplicadas en los mismos-, debe mantener un registro de los femicidios que han ocurrido en el país, con datos cuantitativos y cualitativos. De igual manera, este registro debe considerar a las mujeres trans que son asesinadas por el hecho de serlo.

Después de estas precisiones terminológicas, procederemos a analizar la cobertura de los casos de violencia de género en los medios de comunicación. Cabe destacar que la forma en la que se trata y transmite este tipo de información a la sociedad, puede tener una incidencia positiva o negativa sobre la percepción de la violencia de género. Sin embargo, la manera en la que suelen reportarse los casos de violencia de género no es adecuada, por las siguientes razones:



- ▶ La información que se transmite suele ser obtenida únicamente de fuentes 'oficiales'.
- ▶ Las noticias solo se enfocan en la violencia en sí misma, e ignoran el contexto.
- ▶ Se intenta justificar la violencia, aduciendo que los hechos de violencia son 'crímenes pasionales', están motivados por celos, o se deben al abuso de sustancias. De igual manera, se utilizan las condiciones mentales y psicológicas de los agresores, como justificantes.
- ▶ En general, intenta exponer las 'causas' la violencia ante la sociedad, explicando por qué ocurren los actos de violencia contra las mujeres.
- ▶ No incluye un análisis de las causas anteriores y razones estructurales de la violencia de género ejercida en contra de las mujeres.
- ▶ Invisibiliza a las mujeres trans que son asesinadas por la condición de ser mujeres.
- ▶ Utiliza información que no corresponde a hechos comprobados, sino a suposiciones de testigos e incluso de autoridades.
- ▶ Se tratan los casos de violencia de manera sensacionalista.
- ▶ Se enfatiza en las condiciones económicas de los agresores, a pesar de que la violencia de género no depende de la clase social o la posición económica.
- ▶ No protege los datos, la intimidad y la imagen de las víctimas, lo que genera una revictimización.

En razón de lo anterior, el Observatorio de Derechos y Justicia propone las siguientes recomendaciones, para mitigar los problemas en la cobertura periodística de la violencia de género:



- ▶ La información que se transmite suele ser obtenida únicamente de fuentes 'oficiales'.
- ▶ Las noticias solo se enfocan en la violencia en sí misma, e ignoran el contexto.
- ▶ Se intenta justificar la violencia, aduciendo que los hechos de violencia son 'crímenes pasionales', están motivados por celos, o se deben al abuso de sustancias. De igual manera, se utilizan las condiciones mentales y psicológicas de los agresores, como justificantes.
- ▶ En general, intenta exponer las 'causas' la violencia ante la sociedad, explicando por qué ocurren los actos de violencia contra las mujeres.
- ▶ No incluye un análisis de las causas anteriores y razones estructurales de la violencia de género ejercida en contra de las mujeres.
- ▶ Invisibiliza a las mujeres trans que son asesinadas por la condición de ser mujeres.
- ▶ Utiliza información que no corresponde a hechos comprobados, sino a suposiciones de testigos e incluso de autoridades.
- ▶ Se tratan los casos de violencia de manera sensacionalista.
- ▶ Se enfatiza en las condiciones económicas de los agresores, a pesar de que la violencia de género no depende de la clase social o la posición económica.
- ▶ No protege los datos, la intimidad y la imagen de las víctimas, lo que genera una revictimización.

En razón de lo anterior, el Observatorio de Derechos y Justicia propone las siguientes recomendaciones, para mitigar los problemas en la cobertura periodística de la violencia de género:

▶ **Aspectos generales en el tratamiento mediático:**

o Al igual que en el resto de los temas tratados, se debe buscar información sobre violencia de género desagregada de acuerdo al sexo, y según los delitos por los cuáles se investiga, procesa y sanciona.

o A partir de esta información, se debe identificar a las víctimas de las situaciones de violencia que aparecen en las estadísticas, y hacer un análisis cualitativo sobre los datos.

o Recolectar información sobre las acciones encaminadas a prevenir la violencia de género.

o Indagar sobre los sistemas de acompañamiento para casos de violencia de género, que son brindados por parte de instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil.

o Identificar los lugares en los que se cometen los actos de violencia de género, y a los principales agresores. Por ejemplo, en la mayoría de los casos de violencia sexual ejercida contra niñas, el agresor es un miembro dentro del núcleo familiar o es alguien cercano a la familia.

o Tomar en cuenta y analizar el uso diferenciado del espacio público, por parte de hombres y mujeres.

o Retratar a la violencia ejercida contra las mujeres como un problema de seguridad ciudadana de carácter estructural, y como una clara violación a los derechos humanos.

▶ En noticias sobre casos de violencia de género, se deben trabajar los contenidos y las fuentes que se utilizan. No hay que limitarse a citar la opinión de un policía o de un testigo, y se deben tomar en cuenta las historias de la víctima y/o de los familiares, evidentemente, sin caer en revictimización.

o Reflexionar respecto a que los casos de violencia de género no son sucesos aislados, ni delitos comunes, ni simples estadísticas.

o No confundir las denuncias retiradas con 'hechos falsos', sino más bien, entender el desistimiento de las víctimas a la hora de denunciar, en el contexto del círculo de violencia en el que se encuentran.

o Utilizar la terminología correcta: son casos de violencia de género, o violencia contra las mujeres; y delitos de femicidio o feminicidio.

▶ **Para el tratamiento mediático del agresor:**

o Se debe respetar el derecho a la presunción de inocencia, por lo que no se puede divulgar la identidad de un presunto agresor. Una vez desvirtuada esta presunción, sí se puede identificar plenamente a la persona -o personas- que cometió el delito.

o Al referirse a un presunto agresor, es importante abstenerse de usar sustantivos que eliminen la carga negativa de la acción, por ejemplo, 'un joven', 'un grupo de amigos', 'un hombre'.

o No se debe omitir al sujeto de la agresión de la redacción, por lo que deben evitarse oraciones como 'una mujer muere/fallece', u 'otra víctima de violencia'.



o Pueden utilizarse palabras que fortalezcan a la persona que víctima de violencia, como 'persona sobreviviente de violencia', 'mujer en situación de violencia' o 'sobreviviente'.

o No se debe minimizar, mucho menos justificar, la conducta del agresor con otros hechos. Los actos de violencia de género no son causados por 'ataques de celos'; y no se justifican por el abuso de sustancias, enfermedades mentales, ni ninguna otra causa. Cuando se trata de contextualizar la conducta de un agresor con expresiones como 'tras una pelea', 'después de una fuerte discusión', se suprime el círculo de violencia, y se retrata al comportamiento del agresor como un hecho aislado.

o Se debe ahondar en la investigación de otros tipos de violencia que haya podido ejercer un agresor sobre su víctima.

o Se debe dar seguimiento a los casos de violencia de género. Pues, lo que ocurre generalmente, es que después del estallido de una noticia y de la cobertura sensacionalista, se deja la historia inconclusa.

► **Tratamiento mediático de las mujeres en situación de violencia:**

o Aunque las mujeres en situación de violencia comparten características comunes entre sí, no deben adoptarse estereotipos respecto de ellas, ni se puede asumir que -por ejemplo- todas están 'poco formadas', o en situación de pobreza, son 'poco inteligentes', o que 'no se hacen respetar'. Además, tampoco se puede generalizar respecto a que todas las víctimas de violencia dependen económicamente de su agresor -sin perjuicio de que esto es un factor importante para analizar la relación de poder entre ambos.



o Bajo ninguna circunstancia, se pueden publicar datos que permitan identificar a una víctima de violencia, ni se puede mostrar su imagen o la de sus familiares o allegados. Aunque la utilización de imágenes de los familiares de las víctimas de violencia es muy común para 'retratar su sufrimiento', este no es un tratamiento adecuado porque causa revictimización.

o El uso de las imágenes no debe propender a provocar morbo o pena por parte de la audiencia. Los medios de comunicación tienen una responsabilidad frente a la problemática de la violencia de género, por lo que deben mostrar los aspectos del contexto y los sucesos previos y posteriores al hecho de violencia, y buscar explicaciones coherentes y razonables para los mismos.

o No se deben cuestionar las actuaciones de la víctima ni la veracidad de su relato. Aunque es frecuente, tampoco debe culparse a las víctimas de violencia, porque no 'son responsables' de haber 'soportado' las agresiones y maltratos por un largo tiempo.

o Se debe omitir la inclusión de datos sobre la vida privada de la víctima, por ejemplo, respecto a su profesión o trabajo, estilo de vida, hábitos sociales, vida sexual, o su forma de vestir. Esta información no solo no es relevante para la noticia, sino que puede sugerir que la víctima 'provocó' la agresión.

o Se debe informar sobre las formas, acciones e iniciativas para la prevención de la violencia de género.

o Se debe incluir información sobre las herramientas y servicios de atención disponibles para víctimas de violencia de género.





► **Tratamiento mediático sobre cómo abordar a las víctimas de violencia: cuando la mujer, por sí misma, decida que quiere contar su historia, los medios deben tomar en cuenta los siguientes pasos<sup>75</sup> :**

**o Paso 1: El inicio**

- La persona que va a realizar la entrevista debe tener total certeza de que la mujer está preparada para hablar y lo quiere hacer. Para esto, puede acudirse a los criterios de personas cercanas a la víctima, y de profesionales que puedan determinar si la mujer está en condiciones psicológicas y emocionales adecuadas para dar su testimonio.
- Debe crearse una relación de confianza mutua, para evitar que las sobrevivientes de violencia experimenten síntomas post traumáticos al estar frente a los equipos de grabación.
- Nunca se debe abordar a una mujer sobreviviente cuando no está preparada, por ejemplo, en el momento en el que está saliendo de un hospital, de una unidad de flagrancia y, peor aún, en el lugar en el que se refugia de su agresor.

**o Paso 2: Revisión de fuentes**

- La mujer es la principal fuente de información y, por lo mismo, no se la puede entrevistar si no se cree en su historia.
- Si la o el periodista lo considera necesario, debe pedir la documentación pertinente para respaldar al testimonio, o acudir al asesoramiento de profesionales para brindar un acompañamiento a la sobreviviente. Si no se dispone de documentación o de asesoramiento, debe contactar a especialistas que puedan ofrecer una guía.
- Se debe proteger la identidad de la víctima, antes de que la nota se publique o se emita.

<sup>75</sup> PNUD, Manual de Género para Periodistas, Recomendaciones básicas para el ejercicio del periodismo con enfoque de género, p. 108.



**o Paso 3: Reglas claras**

► Antes de la entrevista, el o la periodista debe explicar la dinámica de la misma, y dar detalles respecto al tiempo, la forma del reportaje, la edición y el uso de imágenes o videos. En este punto, es importante que la sobreviviente otorgue su consentimiento informado para participar en la entrevista, de acuerdo a estas reglas.

► La o el periodista debe explicar, de manera clara, las posibles repercusiones que la noticia puede tener para la sobreviviente y/o su entorno familiar, amical e incluso laboral. Nuevamente, la sobreviviente debe conocer y aceptar estas posibles consecuencias, como requisito indispensable para realizar la nota.

**o Paso 4: Expectativas de la persona que rendirá el testimonio**

► Es posible que las víctimas tengan ciertas expectativas sobre el efecto que puede tener la nota periodística sobre su situación; por esto, debe existir una comunicación clara con la sobreviviente sobre todas las posibilidades, incluso las negativas.

**o Paso 5: La entrevista**

- Se debe elegir una locación que sea agradable, y permita instaurar un ambiente de confianza entre la o el periodista y la persona que va a dar su testimonio.
- Si el reportaje es grabado, debe realizarse con paciencia y tiempo para no abrumar a la persona. Debe asegurarse que existan espacios para que la mujer hable y, también, para que pueda guardar silencio.
- Se puede guiar a la mujer para que cuente su historia.
- Si la mujer llora, se debe crear un espacio de seguridad. Se recomienda apagar la cámara o la grabadora para protegerla.
- Si la entrevista es en vivo, el equipo de producción debe estar muy preparado, para poder brindar a la sobreviviente el cuidado y la protección que merece.



#### o Paso 6: El relato y lo esencial del mismo

- ▶ No debe omitirse la parte del relato referente a lo que hizo la mujer para salir del círculo de la violencia, o lo que hace para lograrlo. Esto contribuye al empoderamiento de la sobreviviente en el caso particular, y alienta a las mujeres del público que se encuentran en la misma situación.
- ▶ Deben incluirse testimonios de expertos y especialistas que permitan contextualizar el problema, para ilustrar que no se trata de casos aislados, sino que la violencia de género afecta a muchas personas.
- ▶ Se debe ofrecer información sobre herramientas y contactos a los que pueden acudir las víctimas de violencia para obtener ayuda.

#### o Paso 7: La edición

- ▶ Se debe tener cuidado con el contenido de los títulos, subtítulos y de la información agregada, así como de la musicalización en la edición. Estos elementos no pueden abonar a los estereotipos de género, ni incluir micromachismos.

#### o Paso 8: El seguimiento del caso

- ▶ Se recomienda que, después de haber publicado la nota, se haga un seguimiento de la situación de la mujer, así como de la problemática en general, para mantener el tema en la agenda y en la atención de la ciudadanía.
- ▶ Dar seguimiento a las reacciones u opiniones generadas por la nota, e identificar si se llegó a autoridades que pueden tomar decisiones importantes para solucionar esta problemática.

#### o Paso 9: El vínculo

- ▶ Es muy importante que la o el periodista mantenga contacto con las víctimas entrevistadas, para cultivar la relación de confianza que se ha creado después de la experiencia traumática.



#### o Paso 10: Especialización

- ▶ Es posible que la o el periodista se vuelvan referentes en la cobertura de la violencia de género; para ello, es necesario que cumplan con su labor periodística desde una perspectiva comprometida con la no discriminación, la dignidad de las personas y los derechos humanos.

### h) Defensoras de los derechos humanos

Para la labor periodística, es imprescindible obtener la información de fuentes confiables, una de las cuales son las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en temas relacionados a las desigualdades de género y/o violencia de género. De esa manera, los y las periodistas pueden transformarse en actores y voces importantes para abogar por la defensa de los derechos humanos, y los derechos de las mujeres.

Sin embargo, en la labor periodística es frecuente que se omitan las voces de las mujeres defensoras de derechos -humanos o de la naturaleza-. Sumado a esto, existe un alto grado de criminalización a las mujeres defensoras de derechos humanos, y es posible que -en ocasiones- la cobertura periodística contribuya a estos ataques. En este sentido, es fundamental que las y los periodistas reconozcan a las mujeres defensoras de derechos, y busquen maximizar sus voces. Para este propósito, el Observatorio de Derechos y Justicia recomienda:



- ▶ Buscar información sobre hombres y mujeres defensores de derechos desagregada de acuerdo al sexo, especialmente, en lo relacionado a su criminalización.
- ▶ Pedir la opinión de las mujeres defensoras de derechos, cuando se redacten notas sobre temas que son de su experticia o están relacionados al ámbito de su trabajo.
- ▶ No aportar a los ataques dirigidos a las defensoras de derechos.
- ▶ Apoyar la labor de las defensoras de derechos, con la difusión de sus acciones y la amplificación de sus voces.

A modo de conclusión, las herramientas presentadas en este Manual buscan contribuir a la implementación del enfoque de género en la labor periodística; y, además, aportar a la construcción de un periodismo que se ajuste a las demandas de una sociedad que necesita información correcta, y promueva soluciones a las problemáticas actuales. En este sentido, invitamos a las y los periodistas a tomar en cuenta estos lineamientos, que les permitirán generar productos de mayor calidad, alineados con los derechos humanos y la dignidad de todas las personas.



Con el apoyo de:

**O.** | **DERECHOS Y JUSTICIA**  
O B S E R V A T O R I O

 **CHICAS PODEROSAS**  
E C U A D O R